

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

| | Pesetas. | Cénts. |
|---|----------|--------|
| La Presidencia del Consejo de Ministros..... | 500 | |
| Un General del Ejército..... | 200 | |
| El Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja (Madrid)..... | 1.000 | |
| El de Fabara (Zaragoza)..... | 75 | |
| D. Manuel Ahumada, Habilitado de la Intendencia militar de Granada..... | 39 | |
| El personal del Gobierno civil y Seccion de Fomento de Soria..... | 47 | |
| Varios vecinos de Murchante (Pamplona)..... | 25 | |
| Idem id. de Pomar (Huesca)..... | 46 | |
| El Ayuntamiento constitucional de Caseras (Tarragona)..... | 11 | |
| El de Tamarit (Tarragona)..... | 10 | |
| D. Antonio Mirel de Vilaseca (Tarragona)..... | 17 | 50 |
| El Juzgado municipal de la Canonja (Tarragona)..... | 27 | 50 |

Deducciones.

| | |
|---|--------|
| Se hace de 111 pesetas, correspondientes al donativo hecho por el Ayuntamiento constitucional de Belmonte (Cuenca), las cuales por falta de clara expresion se publicaron dos veces. (GACETAS 17 de Julio de 1876 y 24 Enero de 1877)..... | 111 |
| Idem de 190 pesetas 75 céntimos, correspondientes al donativo hecho por la Comandancia de la Guardia civil en Barcelona, que asimismo se publicaron dos veces. (GACETAS 30 de Octubre y 2 de Noviembre últimos)..... | 190'75 |
| Se hace de 37 pesetas, correspondientes al donativo hecho por el Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa), que por falta de clara expresion se publicaron dos veces, una en la GACETA del 28 de Junio de 1876 en aquel concepto, y otra en la de 6 de Diciembre del mismo año con el epígrafe de D. Lúcas Erquilla..... | 37 |
| Se hace de 29'50, correspondientes al donativo hecho por el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, que se publicaron dos veces. (GACETAS 6 de Julio y 6 de Noviembre últimos)..... | 29'50 |

| | |
|---|-------|
| Se hace de 30 pesetas, correspondientes al donativo hecho por el Registro de la propiedad de Olmedo (Valladolid), que por falta de clara expresion se publicaron dos veces, una en la GACETA del 8 de Julio de 1876 en aquel concepto, y otra en la del 2 de Agosto con el epígrafe de D. Zenon Garcia..... | 30 |
| Se hace de 48'50, que se publicaron en la GACETA del 3 de Agosto último con el epígrafe de el Ayuntamiento constitucional de Puigcerdá, cuya suma resultó despues procedente del Juzgado de primera instancia del mismo partido, la cual se hallaba publicada en la del 30 de Julio anterior..... | 48'50 |
| Se hace de 49'50, publicadas de más el 2 de Agosto de 1876, con el epígrafe de el Ayuntamiento constitucional de Puertas (Salamanca), en razon á que el donativo hecho por dicho Ayuntamiento sólo ascendió á 50 céntimos..... | 49'50 |
| Idem de 50 pesetas, correspondientes al donativo hecho por el Ayuntamiento constitucional de Canals (Valencia), cuya suma se publicó dos veces. (GACETAS de 25 de Mayo y 11 de Agosto últimos)..... | 50 |
| Idem de 29, publicadas de más en la GACETA del 6 de Agosto del mismo año, al hacerlo del segundo donativo hecho por el Registro de la propiedad de Boltaña, el cual ascendió solamente á 25 pesetas..... | 29 |
| Idem de 10, correspondientes al donativo hecho por el Registro de la propiedad de Almendralejo (Badajoz), cuya suma se publicó dos veces. (GACETAS del 12 y 17 de Julio último)..... | 10 |
| Idem de 60 céntimos, publicados de más en la GACETA del 26 de Julio de 1876 por el donativo hecho por el Juzgado de primera instancia de Belmonte, el cual asciende sólo á 26 pesetas 40 céntimos..... | 0'60 |
| Idem de 25 pesetas, correspondientes al donativo hecho por D. Agustin Gil, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, Córdoba, cuya suma se publicó dos veces (GACETAS 18 de Agosto y 24 de Enero últimos)..... | 25 |

| | Pesetas. | Cénts. |
|--|----------|---------------|
| Idem de 3 pesetas que se publicaron de más en la GACETA del 27 de Abril al hacerlo del donativo del Consulado de España en Curaçao, el cual asciende solamente á 456'90. | 3 | 613'85 |
| Líquido aumento..... | | 1.384'15 |
| Importaba la anterior..... | | 3.164.505'54 |
| Con lo cual asciende la suscripcion á | | 3.165.889'69 |
| ó sean Rvn..... | | 12.663.558'76 |

Madrid 23 de Mayo de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 16 del actual, el distrito de La Almunia, provincia de Zaragoza;
 Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,
 Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de La Almunia, provincia de Zaragoza.
 Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 17 de Mayo, el distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño;
 Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,
 Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Santo Domingo de la Calzada, de la provincia de Logroño.
 Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 16 del actual, el distrito de Baeza, provincia de Jaen;
 Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,
 Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Baeza, provincia de Jaen.
 Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera contra un acuerdo de esa Comision provincial

relativo á un arbitrio sobre aguardientes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, provincia de Búrgos, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial, que á instancia de un vecino del pueblo dejó sin efecto el arbitrio establecido en el corriente ejercicio económico sobre el aguardiente que se extrajese de la poblacion. Segun manifiesta el Ayuntamiento, dicho arbitrio se impuso por razon del uso que se hacia de la vía pública al ser trasportado el artículo fuera de la poblacion; mas la Comision provincial, entendiendo que ese impuesto no se hallaba comprendido en el art. 130 de la ley Municipal, y que se oponia á lo dispuesto en la regla 3.ª del 132, revocó el acuerdo que lo autorizó.

En sentir de la Seccion, la providencia de la Comision provincial fué acertada y debe mantenerse.

El art. 130 de la ley orgánica permite la imposicion de arbitrios sobre industrias cuando estas se ejercen en la vía pública, nunca por el uso ordinario que se hace de ella.

Así es que al especificar la regla 2.ª del mismo artículo las diferentes industrias que pueden ser objeto de arbitrio, señala los coches de plaza, de servicios funerarios, y los carros de transportes.

Mas nótese que no todos los transportes pueden ser gravados. La ley de un modo terminante expresa que el transporte ha de ser en el interior de las poblaciones; y como aquí se exigia el derecho sobre los artículos que salian fuera de la poblacion, es evidente que se infringió con ello la disposicion últimamente citada.

Estuvo, por tanto, en su lugar la providencia de la Comision provincial, procediendo en su virtud que se desestime el recurso interpuesto.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Con sujecion al art. 3.º del decreto de 23 de Junio de 1871, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley relativo á la bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

Á LAS CORTES.

Por Real decreto de 28 de Junio de 1871, en vista de las razones expuestas por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado, se acordó la bonificacion en Filipinas de las mercancías extranjeras llevadas en bandera nacional; pero como esta reforma aplazaba los efectos del artículo 3.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por el cual se redujo en un 50 por 100 el derecho diferencial de bandera, que debería sostenerse por el espacio de dos años, se presentó á las Cortes en 3 de Julio de 1871 un proyecto de ley para que tuviera fuerza de tal el referido decreto de 28 de Junio. No habiéndose discutido ese proyecto, el Ministro que suscribe, con la venia de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de reproducirlo en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los géneros, frutos y efectos conducidos á las Islas Filipinas desde puertos extranjeros en bandera nacional satisfarán los derechos de Arancel con las rebajas siguientes:

Veinticinco por ciento las importaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1873.

Veinte por ciento las que lo fueron desde 1.º de Julio de 1873 á 30 Junio de 1875.

Quince por ciento las que se verifiquen desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1877, y

Diez por ciento las que lo sean desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo día cesará definitivamente la bonificacion.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Ministro de Ultramar, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

REAL DECRETO.

Con sujecion al decreto de 29 de Marzo último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que

presente á las Cortes el proyecto de ley refundiendo los derechos de puerto y navegacion en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

Á LAS CORTES.

Por el art. 6.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 29 de Diciembre de 1868, se mandó refundir en un solo impuesto, denominado de *descarga*, que se pagaria por las toneladas de peso de 1.000 kilogramos de mercancías que se descargasen en Filipinas, todos los conocidos hasta entónces con los nombres de fero, limpia, fondeadero, carga y demás de su clase.

Posteriormente, por otro decreto de 16 de Octubre de 1870 fueron reñormados los Aranceles de Aduanas de aquellas Islas, y se estableció, por su art. 13, que el solo impuesto de que trata el referido decreto de 1868 se pagara por las toneladas de arqueo que midan los buques, variando de este modo el precepto que estaba vigente de que recayera dicho impuesto sobre las toneladas de peso.

El Gobernador general de Filipinas, de acuerdo con el último decreto, ha establecido en 1.º de Noviembre próximo pasado, y á contar desde 1.º de Enero de este año, el impuesto de navegacion de 8 céntimos de peso por cada tonelada de arqueo de los buques de altura, y de 2 y 3 céntimos á los de cabotaje, segun midan hasta 20 ó más toneladas.

Oido el Consejo de Estado, en Seccion de Ultramar, estimé más aceptable la resolucion provisionalmente dictada por el Gobernador general, de conformidad con el decreto de 1870, que lo dispuesto en el de 1868; pero como este tiene carácter de ley, y era preciso plantear sin demora el nuevo impuesto de una manera definitiva, segun conviene á los intereses de la Administracion, se dignó el REY (Q. D. G.) aprobar la expresada medida por Real decreto de 29 de Marzo último, disponiendo que el Gobierno diera cuenta de ello á las Cortes.

En cumplimiento del referido Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se aprueba lo acordado por el Gobernador general de Filipinas acerca de la refundicion de los derechos de puerto y navegacion, en los términos que expresa el adjunto documento.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Ministro de Ultramar, CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Manila 21 de Noviembre de 1876.—De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Hacienda, y á tenor de lo prescrito en el art. 13 del decreto de 19 de Octubre de 1870 y Reales órdenes de 5 de Marzo de 1875 y 18 de Marzo último, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se refunden en un solo impuesto, denominado de navegacion, los que hoy se pagan por los conceptos de limpia, fero y capitania de puerto.

2.º El nuevo impuesto se exigirá únicamente en los puertos de estas islas habilitadas para el comercio exterior.

3.º La tarifa señalando los derechos del impuesto de navegacion comenzará á regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1877.

4.º Estarán exceptuados del pago de los derechos de navegacion:

1.º Todos los buques de la Armada nacional.

2.º Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, y los de guerra extranjeros, que arriben por causa forzosa, ya trasborden su carga á otros buques, ya la desembarquen para volverla á embarcar.

3.º Los vapores nacionales, tanto del interior como del exterior del Archipiélago, que presten servicio periódicamente en virtud de contratos con la Administracion, y los buques de vapor que hagan viajes periódicos, al ménos por un año, entre los puertos del Archipiélago y entre estos y los de España ó del extranjero.

4.º Los buques que sólo naveguen dentro de las bahías y de los rios de los puertos habilitados de las Islas.

5.º Los buques que habiendo satisfecho el derecho de navegacion en alguno de los puertos habilitados de estas Islas vuelvan á él de arribada.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar en los términos acordados, y vuelva este expediente á la Direccion general de Hacienda, cuyo departamento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.—Malcampo.

Impuesto de navegacion.

| TARIFA. | Por cada tonelada de arqueo. |
|--|------------------------------|
| | Pesos. Cents. |
| BUQUES DE ALTURA. | |
| Los de todas clases y procedencias..... | 0'08 |
| BUQUES DE CABOTAJE. | |
| Los que midan hasta 20 toneladas inclusive.... | 0'02 |
| Los que midan de 21 toneladas en adelante.... | 0'05 |

Aprobada.—Malcampo.—Es copia.—MARTIN DE HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia, importante 333 pesetas 24 céntimos, que bajo el núm. 79, artículo y capítulo primeros, sec-

cion 4.ª, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Conde de Villariezo por las alcabalas y otros derechos, respectivos á los pueblos de Villariezo, Villagonzalo de Pedernales, Tardajos y Ravé de las Calzadas, en la provincia de Búrgos:

Resultando que para justificar su derecho y en consecuencia de la ley de 29 de Abril de 1855 presentó el partícipe: primero, una Real provision librada en 23 de Diciembre de 1654, en la que se insertan dos Reales cédulas de D. Felipe IV de 24 de Marzo y 26 de Agosto de 1633, por las que vendió á D. Diego Riaño y Gamboa las alcabalas, primero y segundo 1 por 100 y servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villariezo por la cantidad de 696.300 maravedis, de los que, descontados 464.240 que tenia de situado, quedaron 232.120 maravedis, que satisfizo al Tesorero general, expidiéndosele la oportuna carta de pago en 3 de Abril de 1653, y quedando además consumidos los situados: segundo, otra Real provision despachada en 24 de Octubre de 1653, que contiene dos Reales cartas, en virtud de las cuales el citado Monarca vendió al mismo D. Diego Riaño y Gamboa las alcabalas, tercias, unos por 100 y servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villagonzalo de Pedernales en 1.010.800 maravedis, de los que se rebajaron 637.900 por situados, restando 336.950 maravedis, que el comprador entregó al Tesorero general, y de que se le dió carta de pago en 8 de Agosto de 1653, habiéndose consumido tambien los situados: tercero, otra Real provision, que comprende una Real carta de venta expedida por el mencionado Sr. D. Felipe IV en 26 de Noviembre de 1633 á favor del referido D. Diego Riaño de las alcabalas y tercias de las villas de Tardajos y Ravé, libres de situados, en precio de 5.602.350 maravedis, de que se dió por satisfecho el Tesorero general, segun carta de pago que autorizó en 11 de Diciembre de 1657: cuarto, una certificacion librada por el Archivero de Simancas en 7 de Febrero de 1736 en virtud de Real cédula, en la que se traslada otra Real cédula expedida por el Consejo de Hacienda, declarando la venta hecha por la Corona en 7 de Julio de 1665 al mayorazgo de D. Diego Riaño y Gamboa, y primero, segundo y tercero unos por 100 de las villas de Castañares, Villayuda, Gamonal y Arcos, bajo las condiciones, precio y forma que se estipularon en la escritura en ella contenida, otorgada en 28 de Mayo de 1665; y quinto, una Real cédula fechada en 18 de Abril de 1746, por la que D. Felipe V confirmó á D. Angel Francisco Riaño y Artiaga, Conde de Villariezo, en la jurisdiccion, señorío y vasallaje que tenia en las villas de Villariezo, Villagonzalo, Villayuda y Castañares, y en la posesion de las alcabalas y unos por 100 de las dos últimas; en la del tercero 1 por 100 de la de los Arcos, y en la del servicio ordinario y extraordinario y 15 al millar de los concejos de la de Gamonal:

Resultando que en 23 de Junio y 29 de Julio de 1857 se reclamó al interesado la cédula de confirmacion de las alcabalas y demás derechos respectivos á los pueblos de Villariezo, Villagonzalo de Pedernales y San Andrés, su anejo, Ravé de las Calzadas y Tardajos, únicos que comprende la carga de justicia de que se trata, por no referirse á ellos la expedida por D. Felipe V, de que queda hecho mérito, sin que la haya presentado; por cuya razon, siendo ese documento una de las pruebas esenciales exigidas por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, y no estándose ya en tiempo hábil para presentarlo, la Junta de la Deuda pública, de conformidad con la Fiscalia y el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, consultó á este Ministerio en 7 de Noviembre del año próximo pasado la caducidad de la referida carga:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855 y la Real orden de 30 de Mayo siguiente, la ley de 22 de Mayo de 1859, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que para que pueda declararse subsistente una carga de la naturaleza de la de que se trata es requisito indispensable que el partícipe presente en el juicio de revision, no sólo el título primitivo original que acredite que las alcabalas se segregaron de la Corona, sino tambien la cédula de confirmacion que demuestre que no se reincorporaron á la misma por virtud de los decretos expedidos en el reinado de D. Felipe V:

Considerando que la casa de Villariezo no ha cumplido con el segundo de estos extremos, puesto que la cédula de D. Felipe V que ha presentado nada dice en cuanto á confirmar á los sucesores de D. Diego Riaño y Gamboa en el goce de las alcabalas de Villariezo, Villagonzalo de Pedernales y San Andrés, su anejo, Ravé de las Calzadas y Tardajos; lo que es tanto más de notar, cuanto que los confirma en la jurisdiccion, señorío y vasallaje que tenían sobre las mismas villas:

Considerando que no habiendo presentado la indicada cédula de confirmacion, á pesar de haberse reclamado repetidamente al partícipe, y no siendo ya posible que se subsane esa falta, por haber trascurrido con exceso el término para ello señalado por la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, no puede continuar aquel percibiendo

la renta que se le consignó en presupuestos, al tenor de lo prevenido por el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845; el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado Don Joaquin Lopez Puigcerver, á nombre del contratista de las obras y limpia del puerto de Alicante D. Manuel Alvarez Candamo, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de las Reales ordenes de 1.º de Mayo y 3 de Junio de 1875, que le denegaron la indemnizacion que solicitaba por la pérdida de una draga y otros daños en el del material y obras de dicho puerto:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 6 de Noviembre de 1869 acudió ante el Gobernador de la provincia de Alicante el contratista de las obras de aquel puerto, solicitando que se instruyese el expediente que previene el reglamento de 17 de Junio de 1868 para indemnizarle de las pérdidas que le ocasionó el temporal ocurrido en 30 de Octubre anterior:

Que instruido el expediente, en el que declararon diez testigos presentados por el Sindicato del Ayuntamiento y por el contratista, opinó aquel que estaban justificadas los extremos de haber sufrido pérdidas el contratista de las obras de aquel puerto á consecuencia de un temporal de intensidad superior á la conocida en muchos años, habiendo hecho todos los esfuerzos posibles para evitarlo:

Que el Alcalde, si bien convino con el Sindicato en que la justificacion estaba bien hecha, y expuso que á su juicio procedia acordar la indemnizacion solicitada, manifestó que de público se decía que no se habian hecho todos los esfuerzos necesarios para salvar la draga sumergida:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia disintió de las opiniones del Alcalde y del Sindicato, opinando que no procedia acordar la indemnizacion, porque los daños eran imputables al contratista por falta de cumplimiento á las ordenes que tenia recibidas, que eran, tener una cadena tendida desde el muelle á la draga y espiarse por ella tan pronto como sintiese marejada para entrar en el puerto, fuera del cual no podria trabajar sino en completa bonanza, y tambien por no tener la draga las condiciones marineras necesarias, á causa de las cuales se fué á pique en Octubre de 1874; y en que los gánguiles no estaban amarrados en el sitio que tenia designado el Capitan del puerto, segun consta de la comunicacion de dicha Autoridad:

Que la Seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos y Canales, al emitir su dictámen en este expediente, propuso que antes de evacuarlo se llenasen ciertos vacios que en aquel se notaban, y que al efecto informase el Ingeniero en virtud de qué ordenes trabajaba la draga fuera del puerto, y quién habia autorizado la supresion de una de las escalas de la draga y la adiccion de un flotador para mantener el equilibrio:

Que la Junta en pleno desechó el anterior dictámen, y consultó al Gobierno en el sentido de que existian datos suficientes para creer que el contratista sólo eran imputables las pérdidas sufridas, á pesar de lo cual y para mayor ilustracion, pidió que el Ingeniero informase acerca de si la draga trabajaba fuera del puerto por orden suya y qué medidas de precaucion tenia adoptadas para este caso, y de si la supresion de la escala se habia hecho con conocimiento ó por mandato de la Administracion, ó si habia sido llevada á cabo por el contratista, en virtud de qué autorizacion:

Que evacuando el Ingeniero su informe, expuso que tenia dadas ordenes para que la draga más grande limpiase la boca del puerto para dejar expedita su entrada, debiendo practicar esta operacion solamente durante el buen tiempo, y dejando una cadena tendida desde tierra por la cual podia espiarse para penetrar en el puerto á los primeros sintomas de marejada, para lo cual podia servirse del torno de vapor, y que no habia de estar nunca fuera del puerto con la máquina apagada; respecto á la supresion de la escala, dijo el Ingeniero que habia sido hecha por el contratista en virtud de una de las condiciones del contrato que le autorizaban para hacer las variaciones que estimase convenientes en el tren de limpia:

Que el representante del contratista expuso al mismo tiempo que habia recibido del Ingeniero la orden de ejecutar los trabajos en la boca del puerto, á lo cual se negó temiendo los rigores de la estacion equinoccial, y que se vio obligado á cumplir dicha disposicion porque se le amenazó con no abonarle los trabajos que dentro del puerto hiciera: que las precauciones que el Ingeniero habia dictado eran insuficientes en tiempos borrascosos, y que no existia la facilidad que este supone para entrar y salir del puerto,

porque necesitaba un espacio de tiempo grandísimo para llevar anclas y dirigirse al punto de su trabajo, y más de un dia para emplazarse en condiciones de poderlo comenzar:

Que oida de nuevo la Junta de Obras públicas, creyó, informando de nuevo sobre el asunto, que no habia méritos suficientes para variar su primer dictámen, y que los nuevos datos unidos al expediente no arrojaban sobre él la apetecida claridad, por la cual debieran pedirse al Ingeniero informes, de los que resultase si consideró conveniente la supresion de una escala en la draga, y si era cierto que habia obligado con amenazas al contratista á que practicara los trabajos fuera del puerto:

Que evacuando el Ingeniero este informe, expuso que cuando se hizo la supresion de una de las escalas de la draga, expuso al contratista las observaciones que creyó convenientes y que fueron desatendidas, y que en cuanto á las ordenes dadas para que la draga trabajase fuera del puerto, no fueron acompañadas de amenazas, sino de una advertencia de que, teniendo casi todo el puerto la sonda necesaria, no le serian de abono los trabajos que excediesen de los proyectados:

Que la Junta de Obras públicas volvió á emitir dictámen en el sentido de que no podia accederse á las pretensiones del contratista, puesto que las pérdidas sufridas por este reconocian como causa la falta de cumplimiento de las ordenes del Ingeniero y las malas condiciones marineras del buque:

Que la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado emitió dictámen en el sentido de que, no habiendo tenido el contratista amarrada una cadena desde la draga al puerto, habia faltado al cumplimiento de las ordenes del Ingeniero, y no le eran de abono la pérdida de la draga ni la de los gánguiles, que no estaban varados en el sitio designado por el Capitan del puerto:

Que el contratista presentó una informacion *ad perpetuum*, de la que resulta que durante el temporal habia tendido una gruesa cadena desde la draga á la boca del puerto, y que los gánguiles se amarraban ordinariamente en el sitio próximo al del dragado:

Que oida de nuevo la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, expuso que, justificado por medio de la citada informacion que el contratista habia cumplido las ordenes del Ingeniero y que los gánguiles no tenian sitio fijo para amarrarse, opinó que debia accederse á la solicitud del contratista:

Que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, y recibidos los antecedentes que se pidieron al Ingeniero Jefe y al Capitan del puerto de Alicante, relativos á si eran ciertos los extremos comprendidos en la informacion *ad perpetuum*, expuso el Ingeniero que era todo falso, y el Capitan del puerto que, segun le habian informado los que declararon en el expediente, existia tendida la cadena á que se refiere el Ingeniero, y que respecto al punto de amarre de los gánguiles, sólo podia decir que existia en su oficina una minuta de comunicacion dirigida al Ingeniero Jefe, en la que se hace constar el sitio en que debian amarrarse dichas embarcaciones: el Ingeniero expuso asimismo que podian preverse los temporales marítimos cuando se presentaba la mar picada con cerazon y direccion constante del viento: que no tenia dadas al contratista otras instrucciones que las que le habia comunicado verbalmente:

Que en vista de estos antecedentes, fué el Consejo de parecer que no debian abonarse las averias reclamadas por Alvarez Candamo:

Que conformándose el Gobierno con este dictámen, se expidió la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, desestimando la pretension del citado contratista y declarando no ser de abono la indemnizacion solicitada por el mismo:

Que habiendo solicitado el contratista aclaracion de la anterior Real orden, en el sentido de que se declarase si dicha negativa comprendia tambien el caso en que la pérdida sufrida reconociese por causa de las ordenes del Ingeniero, se dictó la Real orden de 3 de Junio siguiente, en que se declaraba que dicha negativa comprendia, tanto el caso de fuerza mayor, como el á que se referia la nueva solicitud del contratista:

Visto el expediente contencioso del que aparece:

Que el Licenciado D. Joaquin Lopez Puigcerver presentó demanda solicitando la revocacion de las dos Reales ordenes citadas, y que se declarase ser el caso de fuerza mayor, y que correspondia á su representado la indemnizacion por el valor de la draga y por las averias causadas en los gánguiles y en las obras del puerto, ó que cuando ménos se declarase la indemnizacion por valor de la draga, en el concepto de ser debida á ordenes imprudentes del Ingeniero, sin perjuicio de exigir luego á este la responsabilidad procedente; fundándose para ello en que el Real decreto de 17 de Julio de 1868 no era aplicable al contrato que celebró su representado; y en que habiéndose demostrado en el expediente que la pérdida de la draga se debia á las ordenes imprudentes del Ingeniero, debia la Administracion ser responsable de estas ordenes:

Que declarada procedente la via contenciosa y ampliada la demanda, ha contestado mi Fiscal solicitando que se confirmen las Reales ordenes citadas; fundándose en que el reglamento de 17 de Julio de 1868 es aplicable al contrato celebrado por el demandante, como aclaratorio del artículo 41 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1864, que la pérdida de la draga se debió á las malas condiciones que tenia, efecto de las variaciones introducidas en ella por el contratista:

Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1864, en el cual se establece que «el contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones: no se comprenden en esta prescripcion los casos de fuerza mayor siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento. Para los efectos de este artículo se consideran como casos de

fuerza mayor los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los rios, los grandes temporales marítimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero.»

Visto el reglamento de 17 de Julio de 1868 para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, en cuyo art. 1.º se dispone que se consideren como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos de que trata el art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas: «Quinto. Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.»

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto citado, deben apreciarse como casos de fuerza mayor, entre otros, los grandes temporales marítimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar:

Considerando que el art. 1.º, párrafo quinto del reglamento de 17 de Julio de 1868, aunque posterior en fecha al contrato de limpia del puerto de Alicante, es aplicable á las reclamaciones de D. Manuel Alvarez Candamo, porque no altera las prescripciones del art. 41 del mencionado decreto, relativo á la cuestion promovida, sino que se limita á explicar su letra y espíritu, declarando que los temporales marítimos deben considerarse como casos de fuerza mayor, siempre que ocurran en épocas no acostumbradas y con intensidad superior á la conocida; esto es, cuando no sea posible prever ni evitar sus efectos; circunstancias exigidas lo mismo por el derecho comun que por las disposiciones especiales de que se trata para constituir el caso fortuito:

Considerando que se pudieron prever y evitar los efectos del temporal, causa de los daños que se reclaman, porque ocurrió en el equinoccio del otoño, ó sea en la época en que suelen tener lugar esta clase de borrascas, y que por consiguiente la del 30 de Octubre de 1869 no puede apreciarse como caso de fuerza mayor:

Considerando, además, que por convenir á los intereses del contratista se habia sustituido con un cajón ó flotador una de las dos escalas de la draga, y que esta fué la causa de su pérdida, porque arrancado el flotador por la fuerza del mar y privado el ponton del equilibrio necesario para sostenerse, hizo agua y se sumergió:

Considerando que este siniestro pudo preverse, porque se sabia que por igual causa en 23 de Octubre de 1864, hallándose la draga dentro del puerto y en tiempo bonancible, se fué á pique, y que pudo tambien evitarse practicando en ella las obras necesarias para su seguridad:

Considerando que aunque no fuese exacto que el Ingeniero ordenara, como asegura, que se dragase fuera del puerto cuando el tiempo lo permitiera y dentro cuando hubiese marejada, es evidente que no podia obligar ni obligó al contratista á que prescindiera de estas precauciones; y que exigiéndolas la prudencia durante el equinoccio, y más especialmente habiendo marejadas como la del 30 de Octubre, se debió en aquel dia, hubiera ó no dado el Ingeniero las ordenes indicadas, hacer todo lo posible para trasladar la draga al puerto, utilizando la cadena que para el efecto se dice estaba preparada:

Considerando que las averias de los gánguiles y daños que estos ocasionaron en las obras, tampoco fueron producidos por fuerza mayor, porque dichos gánguiles no estaban colocados en el sitio designado por la Autoridad correspondiente, y porque sus amarras eran de escasa resistencia, como lo prueba el haberse roto por dos veces, mientras no se soltó ninguna otra embarcacion, ni aun las de gran porte y arboladura que habia en el puerto:

Considerando, por lo expuesto, que aun en la hipótesis de que los grandes temporales marítimos, cualesquiera que sean su intensidad y la época en que ocurran, debieran apreciarse como casos de fuerza mayor, tratándose de contratos anteriores al reglamento de 1868, tampoco tendria derecho el recurrente á todas las indemnizaciones que pretende, porque no ha acreditado haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, y que no puede servirle de excusa que el Ingeniero no le obligara á proceder con mayor prevision y diligencia, porque la tolerancia de aquel no le eximia del cumplimiento de sus propios deberes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, Don Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, Don Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Blas Garcia de Quesada, Don Antonio Maria Fabié y D. Augusto Amblard,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Manuel Alvarez Candamo, y en confirmar las Reales ordenes impugnadas.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, reunido en pleno y constituido en Sala de lo Contencioso, hallándose celebrando audiencia pública, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

| Número de Orden. | PROVINCIA. | PUEBLOS. | NOMBRE DEL EXPOSITOR. | Número de bultos. | Número de objetos. | PRODUCTO ENTREGADO. | BAJAS. |
|------------------|------------|--------------------|--|-------------------|--------------------|---|-----------|
| 5.192 | Logroño | Arnedillo | D. Cándido Marrodan | » | 3 | Botellas de vino tinto | » |
| 5.193 | Idem | Idem | D. Jerónimo del Pozo | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.194 | Idem | Entrena | D. Santos Alvarez | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.195 | Idem | Idem | D. Cosme Jimenez y Jimenez | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.196 | Idem | Idem | D. Gregorio de Pablo | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.197 | Idem | Idem | D. Miguel Barron | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.198 | Idem | Lardero | D. Juan Mata Berbero | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.199 | Idem | Idem | D. Simon Sampedro | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.200 | Idem | Idem | D. Angel Madurga | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.201 | Idem | Idem | D. Manuel Nalda | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.202 | Idem | Idem | D. Ignacio Clavijo | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.203 | Idem | Idem | D. Casimiro Fernandez Bobadilla | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.204 | Idem | Idem | D. Mauricio Estefania | » | 2 | Idem id. id. y clarete | » |
| 5.205 | Idem | Arnedo | D. Juan Francisco Solana | » | 3 | Idem id. clarete | » |
| 5.206 | Idem | Idem | D. Lorenzo Solana | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.207 | Idem | Idem | D. Ruperto Ubajo | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.208 | Idem | Idem | D. Hermógenes Herrero | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.209 | Idem | Haro | La Comision de la provincia | 2 | » | Tarros de á kilógramo de crémor tartaro rojo de la Sociedad Campo y Compañia, del pueblo de Haro. | » |
| 5.210 | Idem | Arnedo | D. Francisco Barragan | » | 3 | Botellas de vino clarete | » |
| 5.211 | Idem | Idem | D. Felipe Gil de Torre | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.212 | Idem | Idem | D. Toribio Blanco | » | 3 | Idem id. tinto | » |
| 5.213 | Idem | Idem | D. Pedro Agustin Herrero | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.214 | Málaga | Málaga | D. Joaquin Bueno y Compañia | » | 142 | Idem de vinos y licores de varias clases. | » |
| 5.215 | Idem | Idem | D. Antonio Barceló | 1 | » | Aparador de caoba con 11 bultos de tarros y botellas. | » |
| 5.216 | Idem | Idem | D. José Bueno é Hijos | » | 16 | Botellas de vinos generosos | » |
| 5.217 | Idem | Idem | D. Alejandro Barba | » | 13 | Idem id. | » |
| 5.218 | Idem | Idem | D. Francisco Carcer | » | 146 | Idem id. | » |
| 5.219 | Idem | Idem | D. Pedro Esquinas | 1 | » | Caja con 12 botellas de uvas moscatel. | » |
| 5.220 | Idem | Idem | D. Manuel Fernandez Gomez | » | 4 | Botellas de aguardiente anisado | » |
| 5.221 | Idem | Idem | D. José Gallardo y Guzman | » | 72 | Idem en seis cajas de á 12 vinos generosos | » |
| 5.222 | Idem | Ronda | D. Eulogio Garcia Palacios | » | 36 | Idem vinos y mostos especiales. | » |
| 5.223 | Idem | Colmenar | D. José Jimenez Mérida | » | 42 | Idem id. mosto y pajarete. | » |
| 5.224 | Idem | Málaga | D. M. Heredia y Hermanos | » | 42 | Idem diferentes | » |
| 5.225 | Idem | Idem | Sres. Hijos de M. A. Heredia | » | 156 | Idem id. generosos, arropo y vinagre. | » |
| 5.226 | Idem | Idem | Sres. Moreno Mason é Hijo | » | 102 | Idem id. diferentes en 9 cajas, arropo y vinagre. | » |
| 5.227 | Idem | Idem | D. Francisco Mitjana | 1 | » | Cuadro con viñetas, golletes y etiquetas. | » |
| 5.228 | Idem | Estepona | D. Juan de la Mata Ortega | » | 8 | Botellas de vinos en una caja | » |
| 5.229 | Idem | Archidona | D. José Palomere Cea | » | 42 | Idem id. Pero Jimenez | » |
| 5.230 | Idem | Málaga | D. Julio del Pino y Gomez | » | 164 | Idem y tarros de aguardiente Ojen | » |
| 5.231 | Idem | Idem | Sres. Reyes Hermanos | » | 12 | Idem licor fino | » |
| 5.232 | Idem | Idem | D. Adolfo de Torres | » | 30 | Idem cognac, vino, arropo y aguardiente. | » |
| 5.233 | Idem | Idem | Sres. Schelz Hermanos | » | 107 | Idem vinos. | » |
| 5.234 | Idem | Idem | D. Joaquin Ortega | 22 | » | Barriles, cubetos, embudos, &c. | Una rota. |
| 5.235 | Idem | Idem | D. Antonio Fialos | 7 | » | Botas, cuarterolas y barriles | » |
| 5.236 | Murcia | Lorca | D. José Agües Basallo | 2 | » | Cajas de uvas Ohane y Valanci Real | » |
| 5.237 | Oviedo | Gijon | D. José Martinez Solares | » | 48 | Botellas sidra | » |
| 5.238 | Idem | Sierra de Tineo | D. Plácido Jove y Hévia | » | 42 | Idem vino | » |
| 5.239 | Salamanca | Cantalapiedra | D. Federico Donis | » | 24 | Idem id. blanco | » |
| 5.240 | Cádiz | Jerez | D. Lorenzo Bernat y Ponce | 1 | » | Máquina de pisar uva | » |
| 5.241 | Idem | Idem | D. Manuel Sierra | 20 | » | Barriles de siete y media arrobas | » |
| 5.242 | Idem | Idem | D. José O'Ferral | 18 | » | Dos botas y 16 cuartas | » |
| 5.243 | Idem | Idem | D. José Luna | 4 | » | Barriles de siete y media arrobas jerezanas. | » |
| 5.244 | Idem | Idem | D. Agustin Jimenez | 1 | » | Idem id. | » |
| 5.245 | Sevilla | Sevilla | Doña Filomena Gomez de Parreda | » | 12 | Botellas vino duro, moscatel y blanco | » |
| 5.246 | Idem | Valencia | Doña Francisca Galindo, viuda de Pabon | » | 6 | Idem aguardiente de flores | » |
| 5.247 | Idem | Sevilla | D. Victor Garcia Gaston | » | 28 | Idem id. y vino | » |
| 5.248 | Idem | Idem | D. Carlos Pineda | » | 40 | Idem mosto y vinos diferentes | » |
| 5.249 | Idem | Torre de las Arcas | D. M. F. P. | » | 2 | Idem vino blanco | » |
| 5.250 | Idem | Valencia | D. Ignacio Galindo y Salado | » | 36 | Idem mosto y licores finos | » |
| 5.251 | Navarra | Pamplona | La Junta provincial de Agricultura | » | 8 | Idem cerveza | » |
| 5.252 | Idem | Tudela | Sres. Albás y Compañia | » | 32 | Idem id. y licores | » |
| 5.253 | Idem | Valtierra | D. Rufino Eslava Camon | » | 6 | Idem vino tinto | » |
| 5.254 | Idem | Peñalta | Excmo. Sr. Conde de Peñaflores | » | 28 | Idem generoso, dulce y seco | » |
| 5.255 | Idem | Valtierra | D. Atanasio Hualde | » | 4 | Idem aguardiente | » |
| 5.256 | Idem | Villafranca | D. Pascual Vitas | » | 15 | Idem id. y vinos | » |
| 5.257 | Idem | Corella | D. Camilo Castilla | » | 10 | Idem id. | » |
| 5.258 | Idem | Monteagudo | D. Tomás Martinez | » | 3 | Idem moscatel | » |
| 5.259 | Idem | Los Arcos | D. José Maria Gaston | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.260 | Idem | Idem | D. Bernardo Ascorve | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.261 | Idem | Puente la Reina | D. Bernarde Lizeain | » | 9 | Idem vino y vinagre | » |
| 5.262 | Idem | Obanos | D. Narciso Orio | » | 2 | Idem id. moscatel | » |
| 5.263 | Idem | Sangüesa | D. Blas Ancel | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.264 | Idem | Lumbier | Doña Micaela Buelta | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.265 | Idem | Idem | D. Alberto Celatayud | » | 2 | Idem id. y vino | » |
| 5.266 | Idem | Estella | D. Pablo Uriz | » | 1 | Idem id. moscatel | » |
| 5.267 | Idem | Pamplona | D. Pascual Arregui | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.268 | Idem | Idem | D. Tomás Altolaguirre | » | 3 | Idem vino chacoli | » |
| 5.269 | Idem | Idem | D. Juan Cortazar | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.270 | Idem | Idem | D. Manuel Ripalda | » | 6 | Idem id. | » |
| 5.271 | Idem | Idem | D. Francisco Armendariz | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.272 | Idem | Idem | D. Aniceto Lagarde | » | 6 | Idem id. del 74 y 75 | » |
| 5.273 | Idem | Idem | D. Pedro Sanmartin | » | 3 | Idem id. del 76 | » |
| 5.274 | Idem | Idem | D. Cecilio Oyazun | » | 2 | Idem vino chacoli | » |
| 5.275 | Idem | Idem | D. Pedro Galbete | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.276 | Idem | Idem | D. Juan Cruz Isturiz | » | 7 | Idem id. | » |
| 5.277 | Idem | Gasolaz | D. Martin Sanz | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.278 | Idem | Idem | D. Francisco Mendiburu | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.279 | Idem | Zizur Mayor | D. Miguel Aranguren | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.280 | Idem | Idem | D. Francisco Erro | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.281 | Idem | Idem | D. Santos Olló | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.282 | Idem | Olza | D. Joaquin Ochoa | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.283 | Idem | Izu | D. Ramon Munarriz | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.284 | Idem | Ororbia | D. Angel Ororbia | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.285 | Idem | Idem | D. Andrés Mina | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.286 | Idem | Idem | D. Francisco Latienda | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.287 | Idem | Idem | D. Eugenio Eruz | » | 1 | Idem id. | » |
| 5.288 | Idem | Villaba | D. José Astrain | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.289 | Idem | Idem | D. Jacinto Olaso | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.290 | Idem | Idem | Doña Catalina Perez | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.291 | Idem | Idem | D. Pedro Ribed | » | 3 | Idem id. | » |
| 5.292 | Idem | Aoiz | Doña Rita Urbaiz | » | 2 | Idem id. | » |
| 5.293 | Idem | Idem | D. Teodoro Ruiz | » | 4 | Idem id. | » |

| Número de orden. | PROVINCIA. | PUEBLO. | NOMBRE DEL EXPOSITOR. | Número de bultos. | Número de objetos. | PRODUCTO ENTREGADO. | BAJAS. |
|------------------|------------|-----------------|--------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|--------|
| 5.294 | Navarra | Aciz | D. Tomás Gobizon | 1 | 1 | Botella vino chac li. | |
| 5.295 | Idem | Idem | D. Francisco Erdozain | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.296 | Idem | Idem | D. Mariano Bayona | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.297 | Idem | Lumbier | D. Joaquín Corden | 2 | 2 | Idem id. pasta. | |
| 5.298 | Idem | Idem | D. José Gárate | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.299 | Idem | Idem | D. José Junio | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.300 | Idem | Idem | D. Pedro J. de Izco | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.301 | Idem | Idem | D. Angel Areso | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.302 | Idem | Idem | D. Javier Jacoziti | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.303 | Idem | Idem | D. Javier Sarasate | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.304 | Idem | Idem | D. Joaquín Peyo | 2 | 2 | Idem id. y vinagre. | |
| 5.305 | Idem | Idem | D. José Iriberrí | 2 | 2 | Idem id. pasta. | |
| 5.306 | Idem | Idem | D. Fernando Ezeorde | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.307 | Idem | Idem | D. Matías Sarasate | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.308 | Idem | Idem | D. Juan Burguete | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.309 | Idem | Aibar | D. Pablo Arbeloa | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.310 | Idem | Idem | Doña Damiana Arbeloa | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.311 | Idem | Bocaforte | D. Narciso Zapata | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.312 | Idem | Sada | D. Ap. Inario Beperet | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.313 | Idem | Idem | D. Pedro Izco | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.314 | Idem | Idem | D. Juan Castilla | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.315 | Idem | Idem | D. Manuel Uriz | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.316 | Idem | Idem | D. Ignacio Ibañez | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.317 | Idem | Idem | Doña Eduvigis Arbunies | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.318 | Idem | Sangüesa | D. Ramon Zabala | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.319 | Idem | Idem | D. Javier Los Arcos | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.320 | Idem | Añorbe | D. Francisco Iribarren | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.321 | Idem | Idem | D. Francisco Yoldi | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.322 | Idem | Idem | D. Luis Gaston | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.323 | Idem | Idem | D. Victoriano Lizárraga | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.324 | Idem | Idem | D. Pedro Echeverría | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.325 | Idem | Idem | Doña Ezequiela Buyalgui | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.326 | Idem | Idem | D. Pedro Ervisti | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.327 | Idem | Idem | D. Policarpo Sanmartín | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.328 | Idem | Eneriz | D. Santos Aldaz | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.329 | Idem | Idem | D. Vicente Echevarría | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.330 | Idem | Idem | D. Eusebio Sanmartín | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.331 | Idem | Artajona | D. José Catalan | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.332 | Idem | Puente la Reina | La Comisión provincial | 6 | 6 | Idem id. | |
| 5.333 | Idem | Idem | D. Benito Eraso | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.334 | Idem | Muruzabal | D. Joaquín Perez | 7 | 7 | Idem id. | |
| 5.335 | Idem | Idem | D. José Armendariz | 6 | 6 | Idem id. | |
| 5.336 | Idem | Artajona | D. Galo Urrutia | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.337 | Idem | Idem | D. Francisco Ardaiz | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.338 | Idem | Artazu | D. Juan Eraso | 8 | 8 | Idem id. y arropo. | |
| 5.339 | Idem | Idem | D. Casildo Ciriza | 5 | 5 | Idem pasta. | |
| 5.340 | Idem | Idem | D. Carlos Martínez | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.341 | Idem | Idem | D. José Alegria | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.342 | Idem | Idem | D. Aniceto Osés | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.343 | Idem | Mendigorría | D. Melchor Dominguez | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.344 | Idem | Idem | D. Joaquín García | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.345 | Idem | Idem | D. Pablo Salvador | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.346 | Idem | Idem | D. Pedro Salvador | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.347 | Idem | Idem | D. José Lorenz | 3 | 3 | Idem dulce. | |
| 5.348 | Idem | Idem | D. Bernardo Latasa | 3 | 3 | Idem pasta. | |
| 5.349 | Idem | Idem | D. Joaquín Later | 3 | 3 | Idem dulce. | |
| 5.350 | Idem | Idem | D. Benito Lorenz | 3 | 3 | Idem pasta. | |
| 5.351 | Idem | Idem | D. Manuel Fernandez | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.352 | Idem | Mañeru | D. Francisco Mañeru | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.353 | Idem | Idem | D. Francisco Erroz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.354 | Idem | Idem | D. Gumersindo Cia | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.355 | Idem | Idem | D. Antonio Sanz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.356 | Idem | Dicastillo | D. Aniceto Galdiano | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.357 | Idem | Idem | D. Matías Portillo | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.358 | Idem | Idem | D. Luis Garucharri | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.359 | Idem | Idem | D. Francisco Landas | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.360 | Idem | Idem | D. Francisco Jermozo | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.361 | Idem | Estella | D. Anacleto Ornoz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.362 | Idem | Idem | D. Eulalio Iturralde | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.363 | Idem | Idem | D. Antonio Amezqueta | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.364 | Idem | Idem | D. Tomás Bacaicoa | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.365 | Idem | Idem | Doña Tomasa Echevarría | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.366 | Idem | Idem | D. Santos Urra | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.367 | Idem | Idem | D. Juan Hermoso | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.368 | Idem | Idem | D. Nicolás Gil | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.369 | Idem | Idem | D. Hermenegildo Elorz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.370 | Idem | Idem | D. Bautista Mondragon | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.371 | Idem | Idem | D. Angel Saenz de Tejada | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.372 | Idem | Idem | D. Ignacio Echevarría | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.373 | Idem | Idem | D. Leoadio Diaz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.374 | Idem | Idem | D. Lorenzo Iribas | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.375 | Idem | Idem | D. Juan Arguedas | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.376 | Idem | Idem | D. Ruperto Oronoz | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.377 | Idem | Idem | D. Julian Jaen | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.378 | Idem | Idem | D. Pascual Vicuña | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.379 | Idem | Los Arcos | D. Manuel Meñaca | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.380 | Idem | Idem | D. Gregorio Ibas | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.381 | Idem | Idem | D. Pedro Pujadas | 5 | 5 | Idem id. | |
| 5.382 | Idem | Idem | Doña Isabel Vicuña | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.383 | Idem | Idem | D. Joaquín Pujadas | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.384 | Idem | Idem | D. Cirilo Martínez | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.385 | Idem | Idem | D. Valentin Ortigosa | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.386 | Idem | Idem | D. Pablo Antañano | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.387 | Idem | Idem | D. Justo Guerra | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.388 | Idem | Idem | D. Juan Ganuza | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.389 | Idem | Idem | D. Fermín Aramburu | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.390 | Idem | Idem | D. José María Gaston | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.391 | Idem | Idem | D. José Eraso | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.392 | Idem | Idem | D. Juan María Navarrete | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.393 | Idem | Idem | D. Juan Azeorbe | 2 | 2 | Idem id. | |
| 5.394 | Idem | Idem | D. Rafael Albaigar | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.395 | Idem | Idem | D. Miguel Lopez | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.396 | Idem | Idem | D. Juan Mena | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.397 | Idem | Idem | D. Braulio Mendilluce | 4 | 4 | Idem id. | |
| 5.398 | Idem | Idem | D. Juan Ortigosa | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.399 | Idem | Idem | D. Andrés Urbazus | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.400 | Idem | Idem | D. José María Azarola | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.401 | Idem | Idem | D. Damaso Latasa | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.402 | Idem | Idem | D. Manuel Huarte | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.403 | Idem | Idem | D. Juan Garcés | 3 | 3 | Idem id. | |
| 5.404 | Idem | Idem | D. Dabil Jimenez | 9 | 9 | Idem id. y aguardiente. | |
| 5.405 | Idem | Idem | D. Martin Huarte | 6 | 6 | Idem pasta y dulce. | |
| 5.406 | Idem | Idem | D. Manuel Fernandez | 6 | 6 | Idem pasta. | |
| 5.407 | Idem | Olite | D. Agustín Muratori | 6 | 6 | Idem id. | |
| 5.408 | Idem | Idem | D. José Laboreria | 6 | 6 | Idem id. | |
| 5.409 | Idem | Idem | D. José Andueza | 2 | 2 | Idem id. | |

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca Las dos áncoras y la estrella, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rigoberto Albors, vecino de Alcoy, y fabricante de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Por una parte una estrella de ocho puntas despidiendo resplandores, sobre estos una cinta donde se lee: *Las dos áncoras y la estrella.*»

A la parte inferior un adorno gótico en cuya base se ven dos áncoras, y en su centro se lee la inscripción propia de la Fábrica de Rigoberto Albors, en Alcoy.

Por otra parte un adorno imitado al arabesco, sosteniendo dos cuernos de la abundancia y una pequeña colmena.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca La Camelia, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rafael Aracil, vecino de Alcoy, y fabricante de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Dentro del cuadrilongo que forma la cubierta superior del libro, se ve una flor llamada camelia con tres hojas y un capullo, cuyo tallo sostiene con las dos manos un ángel ó genio entre nubes, leyéndose en la parte inferior de dicho cuadrilongo la siguiente inscripción: *La Camelia.*»

En la cubierta inferior, que la forma también otro cuadrilongo con dibujos caprichosos, aparece en su centro la inscripción siguiente: *Fábrica de Rafael Aracil, Alcoy;* distinguiéndose en cada uno de sus lados y dentro del mismo cuadrilongo las atribuciones del Comercio y de la Industria.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general del Instituto geográfico y estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y tirada de los documentos siguientes, con destino á las operaciones del censo de la población, su almacenaje y conducción á las capitales de las provincias de la Península é islas adyacentes.

- 4.400.000 cédulas duplicadas de inscripción en papel blanco.
- 100.000 idem id. en papel de color.
- 37.400 carpetas de cuadernos auxiliares.
- 147.200 hojas de id. id.
- 46.750 resúmenes municipales.
- 37.400 cabezas de padrones.
- 583.400 hojas de id.

á los precios máximos, con inclusión del papel y molde, de 25 pesetas el millar de cédulas duplicadas de inscripción en papel blanco; de 27 pesetas el millar de las de color; de 13 pesetas el millar de carpetas de cuadernos auxiliares; de 6 pesetas 50 céntimos el millar de hojas de los mismos cuadernos; de 750 pesetas el millar de resúmenes municipales; de 1250 pesetas el millar de cabezas de padrones, y de 1250 pesetas el millar de hojas de los mismos, según las muestras de papel y modelos que juntamente con el pliego de condiciones facultativas podrán examinar los licitadores en el Negociado especial del Censo de la población de esta Dirección general, desde la publicación de este anuncio hasta el día en que el remate haya de efectuarse.

El precio alzado del almacenaje será el de 500 pesetas, así como el de la conducción el de 12.300 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en la expresada Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, situada en la calle de Jorge Juan, núm. 8, barrio de Salamanca.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 300 pesetas en junto, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y tirada de 4.400.000 cédulas duplicadas de inscripción en papel blanco; 100.000 id. id. en papel de color; 37.400 carpetas de cuadernos auxiliares; 147.200 hojas de id. id.; 46.750 resúmenes municipales; 37.400 cabezas de padrones, y 583.400 hojas de los mismos padrones, su almacenaje y conducción á las capitales de las provincias de la Península é islas adyacentes, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado á cada grupo de documentos, al del almacenaje y al de la conducción; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese respectiva y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de todos y cada uno de los grupos en que se divide el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas y administrativas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del importe total del servicio, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1876, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad.

2.º Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid en el término de ocho días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Las entregas de los documentos impresos se harán por partidas de la décima parte por lo menos de los mismos, debiendo tener lugar la primera dentro de los 20 primeros días, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate, y quedar terminado el servicio dentro de los 90 días, contados desde la citada fecha.

4.º Dichas entregas serán reconocidas en todos sus detalles de papel é impresión por la persona ó personas que el Director general del Instituto se sirva designar, á presencia del contratista ó persona que legalmente lo represente.

5.º El contratista manifestará las señas donde esté situado el local dentro de Madrid que ha de servir para almacén.

6.º El servicio de conducción se llevará á efecto en las mejores condiciones de empaque y transporte, á fin de que las remesas lleguen al punto de su destino en buen estado, debiendo emplearse al efecto los medios más á propósito, y quedando terminado dicho servicio á los 15 días de hecha la última entrega de documentos.

7.º En el caso de que cualquiera de los extremos que abraza el servicio general que se subasta no se haga con sujeción á las condiciones estipuladas, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para conseguirlo.

8.º Para el caso de que la Dirección general del Instituto necesitase mayor cantidad de impresos que la presupuestada, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte. El abono del almacenaje y conducción será á prorrateo.

9.º Terminado dicho servicio general se levantará la correspondiente acta, firmada por el representante ó representantes designados por la Dirección general del Instituto y por el contratista ó persona que legalmente le represente, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobación. Obtenida que sea, quedará relevado el contratista de toda responsabilidad, y se le devolverá la fianza.

10.º El pago del servicio se hará por mitad, por lo que respecta al papel, impresión y tirada, y separadamente el de almacenaje y conducción, expidiéndose al efecto los oportunos libramientos contra el Tesoro público.

11.º Será obligación del contratista el satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—Aprobado.—Ibañez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 23 de presentación, el núm. 24 y parte del 25.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 390 de señalamiento; primer semestre de 1875, facturas números 738 y 956 de id.; segundo semestre de 1875, factura núm. 312 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 783, 891, 1.246 y 1.555 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.053, 1.201, 1.206 y 1.238 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 439 de señalamiento; segundo semestre de 1875, factura número 59 de id.; primer semestre de 1876, factura número 488 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 482 de id.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

| Número del resguardo. | NOMBRE. | Cantidad ofrecida. | Cambio. | Valor efectivo. |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------|---------|-----------------|
| | | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. |
| 528 | D. Toribio Carranza Suarcos..... | 113.050 | 89'43 | 101.123'92 |

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minas.

Aprobado por Real orden de 30 de Abril último el pliego de condiciones redactado para contratar en pública subasta 700 toneladas métricas de combustible mineral que se consideran necesarias para alimentar las máquinas de vapor de las minas de Almadén, en la provincia de Ciudad-Real, durante

el entrante año económico de 1877 á 1878, esta Dirección general, en observancia de lo prevenido en dicha Real orden, ha acordado que el remate se efectúe á la una de la tarde del día 25 de Junio próximo venidero, y se admitan proposiciones durante media hora.

La subasta habrá de intentarse simultáneamente en esta Dirección general, en la Superintendencia de las minas, y en las Administraciones económicas de Córdoba y Oviedo, y en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en este contrato.

Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar; consignar previamente en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1869, la suma de 1.350 pesetas, y exhibir la cédula personal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose en el acto las que no estén redactadas en iguales términos, y girarán sobre los precios fijos para el remate de 40 pesetas 50 céntimos por cada tonelada métrica de las 200 de hulla cribada; 33 pesetas por cada una de las 250 de hulla menuda, y 42 pesetas por cada una de las 250 de briquetas ó aglomerados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 700 toneladas métricas de combustible mineral de las clases que determina el caso 1.º de la segunda condición, para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja, se agregara con la baja de (expresado por letra) por 100 común á los tres precios (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señalada con los números 403 de presentación y 203 de sorteo para el pago, importante 675 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 409 al 411 de presentación y 409 á 411 de sorteo para el pago, importantes 19.467 pesetas.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 97.869, representativo de 11.000 pesetas nominales en 22 obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, e expedido por este Establecimiento con fecha 13 de Noviembre de 1876, á favor de D. Ricardo Rubio y endosado á D. Emilio Santillan, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 del actual; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Por la presente se hace saber á D. Eduardo Molina y Baus, Habilitado que fué de la Imprenta Nacional, y cuyo paradero se ignora, que instruido el oportuno expediente con motivo del desfalco que resultó en los fondos del material de dicha Imprenta, ha sido declarado único responsable el mismo Baus por aparecer que procedía del período de su administración, como tal Habilitado que fué desde 1.º de Enero de 1857 á fines de 1860.

Y en la imposibilidad de notificar personalmente al interesado la citada declaración de responsabilidad por ignorarse su domicilio, se hace por medio de los periódicos oficiales, para que bien el referido Molina y Baus, ó bien sus herederos si hubiese fallecido, en cuyo caso se entenderá para ellos la presente notificación y citación, en el término de 30 días comparezcan en esta Ordenación, donde se les pondrá de manifiesto los antecedentes que han servido de fundamento para la providencia expresada; entendido que de no comparecer, sea por sí, ya por medio de persona legítimamente autorizada que los represente, se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Ordenador, Diego Vazquez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de cárceles.

El día 23 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador y con asistencia de la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, del Vocal Arquitecto de la misma y del Notario del dicho Gobierno, la subasta de las obras de ampliación y mejora del edificio cárcel de mujeres de esta capital, consistentes en la construcción de un pabellón de tres pisos contiguo al referido edificio, bajo el tipo de 42.930 pesetas y 86 céntimos, y con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles, sito en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, todos los días, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spinola.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

Habiendo reclamado los contribuyentes que se expresarán, en solicitud que se les provea de la certificación prevenida en la regla 5.ª de la Real orden de 11 de Marzo último, por extraviado de los recibos provisionales del empréstito de 475 millones de pesetas; en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de dicha Real orden, se anuncia en esta GACETA, á los efectos que la misma determina; apercibiendo á los tenedores de los expresados recibos extraviados que si en el término de 30 días no los presentan al canje en esta Administración, se darán por nulos y fuera de circulación (4).

| PUEBLOS. | NOMBRES. | NUMERO de los recibos. | PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN. | | | |
|----------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|--------|
| | | | Primero. Ptas. Cént. | Segundo. Ptas. Cént. | Tercero. Ptas. Cént. | |
| 417 | Luceni. | D. Luis Santos Iberte. | 70.349 | 50 | 50 | " |
| | Idem. | D. Sixto Iberte. | 70.359 | 42'34 | 42'33 | 42'33 |
| | Idem. | Doña Modesta Iberte. | 42.710 | 53'73 | 53'73 | 23'33 |
| | Idem. | D. Juan Francisco Iberte. | 70.342 | 5'34 | 5'33 | " |
| 418 | Pradilla. | D. Fernando Lorente. | 89.063 | 43 | 43 | " |
| | Tauste. | El mismo. | 400.089 | 2'34 | 2'33 | " |
| | Boquiñeni. | El mismo. | 38.403 | 0'63 | 0'66 | " |
| 419 | Tauste. | D. Manuel Salas Lanode. | 47.994 | 114'89 | 114'89 | 59'83 |
| 420 | Zaragoza. | D. Lorenzo Viscasillas. | 914 | 101'34 | 101'34 | 52'78 |
| 421 | Osera. | D. Julian Pou Miguel. | 84.516 | " | " | 1 |
| | Idem. | D. Jasto Pou. | 84.516 | " | " | 3 |
| | Idem. | D. Mariano Ballestar. | 84.539 | 6'34 | 6'33 | 6'33 |
| | Villafranca de Ebro. | D. Lucas Boira. | 406.944 | " | " | 9 |
| | Idem. | D. Pascual Nicodemus. | 406.978 | " | " | 6'33 |
| | Idem. | D. Vidal Laborda. | 407.020 | 3'34 | 3'33 | " |
| | Idem. | Hermanos de Nuestra Señora del Pilar. | 407.433 | 4'34 | 4'33 | " |
| 422 | Idem. | D. Andrés Laborda. | 49.275 | 23'73 | " | " |
| | Idem. | D. Lino Laborda. | 49.285 | " | 40'59 | " |
| | Alfajarin. | D. Andrés Laborda. | 28.429 | 4'63 | 4'66 | " |
| | Idem. | El mismo. | 28.430 | 1 | 1 | " |
| | Idem. | D. Matías Palú. | 28.531 | 5'68 | 5'66 | " |
| | Idem. | D. Sebastian Laborda. | 28.568 | " | " | 4'33 |
| | Zaragoza. | D. Pedro Gomez y otro. | 21.897 | " | " | 6'06 |
| | Idem. | D. Pedro Gomez Garcia. | 4.377 | 23'30 | " | 42'43 |
| 423 | Talamantes. | D. José Pardo Romanos. | 97.348 | 14'34 | 14'33 | 14'33 |
| 424 | Cariñena. | D. Mariano Ribó. | 7.927 | 261'61 | 261'61 | 136'23 |
| 425 | Nuez. | D. Justo Falcon. | 14.738 | 27'45 | 27'45 | " |
| 426 | Idem. | D. José Gracia Alegre. | 83.710 | 14'34 | 14'33 | 14'33 |
| 427 | Lumpiaque. | D. Joaquin Alda. | 42.803 | 81'84 | " | 42'56 |
| 428 | Borja. | D. José Diaz. | 6.759 | 56'38 | 56'38 | 29'39 |
| | Idem. | D. Vicente Marco. | 6.760 | 73'79 | 73'79 | 38'57 |
| 429 | Idem. | D. Joaquin de Baya. | 43.317 | 38'87 | 38'87 | 20'57 |
| 430 | Zaragoza. | D. Basilio Ferrer, herederos. | 452 | 205'22 | 205'22 | 106'84 |
| 431 | Idem. | D. Juan P. Aguerreberre. | 3.470 | 240'72 | " | " |
| 432 | Idem. | D. Miguel Borri. | 3.067 | " | 28'83 | 45'01 |
| 433 | Idem. | D. Juan Benedit. | 698 | 75'90 | 75'90 | " |
| 434 | Idem. | D. José Carné. | 2.084 | " | " | 42'83 |
| 435 | Idem. | El mismo. | 21.154 | " | " | 7'49 |
| 436 | Idem. | Sres. Valls, Almerge y Compañía. | 2.245 | 339'60 | " | " |
| 437 | Idem. | D. José Alvarez. | 23.679 | 5'38 | 5'38 | 5'38 |
| 438 | Villafranca de Ebro. | D. Felipe Altura. | 406.890 | " | " | 5'33 |
| | Idem. | D. Faustino Castillon. | 406.893 | " | " | 1'66 |
| | Idem. | D. José Ballestar. | 406.923 | " | " | 8'33 |
| | Idem. | D. Juan Maestro. | 406.927 | " | " | 6'66 |
| | Idem. | D. Juan Lopez. | 406.930 | " | " | 4'33 |
| | Idem. | D. Juan Castillon. | 406.928 | " | " | 3'33 |
| | Idem. | D. Mariano Salvador. | 406.937 | 1 | 1 | " |
| | Idem. | D. Remigio Falcon. | 406.997 | 3'63 | 3'66 | " |
| | Idem. | D. Justo de Pou Miguel. | 408.003 | " | " | 0'66 |
| | Idem. | Doña María del Pou Gracia. | 408.028 | " | " | 1'66 |
| 439 | Zaragoza. | Doña Blasa Balaguer. | 431 | 25'86 | 25'86 | 43'46 |
| 440 | Magallon. | D. José Ruberte Salvador. | 43.493 | " | " | 48'09 |
| 441 | Cosueda. | D. Mames Redondo. | 9.277 | 67'73 | 67'73 | 36'54 |
| 442 | Mediana. | Doña Inés Asensio. | 76.777 | " | " | 9 |
| 443 | Zaragoza. | Herederos de Gregorio Lopez. | 564 | 38'59 | " | " |
| 444 | Tarazona. | Doña Josefa Moreno. | 47.591 | " | " | 17'43 |
| 445 | Zaragoza. | D. Mariano Higinio Andorra. | 4.439 | 32'64 | " | " |
| 446 | Gelsa. | Doña Felipa Roche. | 41.097 | 34'87 | " | " |
| 447 | Zaragoza. | D. Federico Juani. | 2.692 | 64'44 | 64'44 | " |
| 448 | Tarazona. | D. Juan Navaseués. | 47.779 | " | 42'31 | " |
| 449 | Zaragoza. | D. Miguel Nadal. | 4.020 | 30'86 | 30'86 | " |
| 450 | Idem. | D. Julio Ibañez. | 2.943 | 53 | " | " |
| 451 | Vierlas. | D. Juan Antonio Azagra. | 49.272 | 47'42 | " | " |
| 452 | San Mateo de Gállego. | D. Romualdo Fernando Gil. | 46.780 | 39'45 | 39'45 | 20 |
| 453 | Zaragoza. | D. Pedro Ramon, herederos. | 4.333 | " | 31'46 | 47'47 |
| 454 | Idem. | D. Roman Gonzalez. | 2.332 | " | " | 153'44 |
| | Idem. | D. Juan Antonio Gonzalez. | 565 | " | " | 117'64 |
| 455 | Idem. | D. Ramon Esparza. | 4.451 | 47'06 | 47'06 | 24'51 |
| | Idem. | El mismo. | 3.532 | 318'43 | 318'43 | 163'81 |
| | Idem. | D. José del Campo. | 677 | 40'29 | 40'29 | 20'95 |
| 456 | Pedrola. | D. Manuel Solsona. | 45.215 | 70'34 | " | " |
| 457 | Zaragoza. | D. Enrique Almech. | 3.195 | 132'23 | " | " |
| 458 | Ateca. | Doña Rafaela Ramos. | 22.082 | 8'91 | " | " |
| 459 | Idem. | Doña Ramona Sasera. | 4.438 | 95'39 | " | " |
| 460 | Idem. | D. Miguel Aso. | 4.008 | 61'88 | 61'88 | " |
| 461 | Ateca. | D. Silvestre Lozano. | 33.556 | 8'34 | 8'33 | 8'33 |
| | Idem. | Viuda de Ignacio Casado. | 5.657 | 48'75 | 48'75 | 25'40 |
| 462 | Muel. | D. Pedro Vicente. | 80.968 | 6 | 6 | 6 |
| 463 | Zuera. | Doña Felicitana Moliner. | 49.935 | 33'43 | 33'43 | " |
| 464 | Zaragoza. | Doña Francisca Casas, herederos. | 445 | 149'90 | " | " |
| 465 | Cariñena. | D. Sebastian Gracia. | 7.993 | " | " | 46'33 |
| | Idem. | Doña Juliana India. | 45.260 | 9'66 | 9'66 | 9'66 |
| 466 | Pradilla. | D. Simon Roman. | 89.169 | 7'34 | 7'33 | 7'33 |
| 467 | Zaragoza. | D. Silvestre Juderías. | 2.638 | 42'38 | 42'38 | 22'42 |
| 468 | Idem. | D. Antonio Villacampa. | 3.433 | 79'70 | " | " |
| | Idem. | El mismo. | 70 | 35'60 | 35'60 | " |
| 469 | Idem. | Sres. Orensanz y Ruiz. | 4.972 | 430'60 | " | " |
| 470 | El Pozuelo. | D. Pablo Cuartero. | 15.808 | 83'45 | 83'45 | " |
| | Idem. | D. Santiago Cuartero. | 15.820 | 23'44 | 23'44 | " |
| 471 | Magallon. | D. Severino Jimeno. | 73.738 | 43'68 | 43'66 | 43'66 |
| 472 | Gotor. | D. Lorenzo Saldaña. | 41.232 | 421'73 | " | " |
| 473 | Piedratajada. | D. Toribio Torralba. | 86.832 | 48'68 | 48'66 | 48'66 |
| | Idem. | D. Mariano Rocatalada. | 45.382 | " | " | 37'22 |
| 474 | Zaragoza. | D. Mamerto Salaverri. | 4.006 | " | " | 44'78 |
| 476 | Tauste. | D. Valero Laborda. | 48.082 | " | " | 44'08 |
| 477 | Sástago. | D. Ventura Valencia. | 93.225 | 3 | 3 | 3 |
| | Alborge. | El mismo. | 27.472 | 17 | 17 | 17 |
| 478 | Fuendejalón. | D. Vicente Cuartero. | 40.826 | 22'48 | 22'48 | 11'67 |
| 479 | Ateca. | D. Lorenzo Cristóbal. | 27.152 | " | 34 | " |
| 480 | Villarroya. | D. Vicente Brun. | 110.379 | 17'68 | 16'66 | 17'66 |
| | Clarés. | El mismo. | 9.080 | 41'46 | 41'46 | 21'35 |
| 481 | Zaragoza. | D. Victor Aguado. | 2.949 | 39'84 | " | " |
| | Idem. | D. Estéban Gil. | 2.153 | 431'86 | 431'86 | " |
| 482 | Idem. | D. Antonio Garcia Gil. | 2.794 | 91'59 | " | " |
| 483 | El Pozuelo. | D. Jorge Fernandez. | 45.795 | 51'45 | 51'45 | " |
| 484 | Alagon. | D. Mariano Lopez. | 4.397 | " | " | 49'34 |
| 485 | Villafranca. | D. Ignacio Girona. | 49.302 | 621'37 | " | " |
| | Osera. | El mismo. | 14.898 | 31'44 | " | " |
| 486 | Aranda de Moncayo. | D. Jaan Manuel Jimenez. | 5.267 | 464'03 | 464'03 | 35'43 |

(4) Véase la Gaceta de ayer.

| PUEBLOS. | NOMBRES. | NUMERO de los recibos. | PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN. | | |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|
| | | | Primero. Ptas. Cént. | Segundo. Ptas. Cént. | Tercero. Ptas. Cént. |
| 487 Villafeliche..... | D. José Sebastian Marco..... | 49.846 | 86'02 | 83'02 | » |
| 488 Azuara..... | D. José Tomás Lázaro..... | 5.816 | 479'48 | 479'48 | 93'41 |
| 489 Carriñena..... | D. Agustín Iriegas..... | 45.112 | 3 | 3 | 3 |
| 490 Mequinena..... | Sra. Viuda de D. José Soró..... | 13.709 | 56'82 | 56'82 | 30'46 |
| 491 Zaragoza..... | D. Agustín Borrrel..... | 3.038 | 2'148 | » | » |
| 492 Malpica..... | D. Benito Claveras..... | 74.587 | 5'34 | 5'33 | 5'33 |
| 493 Uncastillo..... | El mismo..... | 103.495 | 4'68 | 4'66 | 4'66 |
| 493 Zaragoza..... | Sra. Viuda de D. Juan Sanchez..... | 787 | » | 53 | » |
| 494 Idem..... | Doña Teresa Gavin..... | 1.384 | 55'06 | 55'06 | 29'45 |
| Idem..... | D. Joaquin Marton y Gavin..... | 838 | 184'84 | 184'84 | 96'31 |
| Idem..... | D. Clemente Marton y Gavin..... | 249 | 35'55 | 35'55 | 18'69 |
| 495 Idem..... | Sras. Gomez y Sancho..... | 4.939 | 208'60 | 208'60 | » |
| 495 Ataca..... | D. Santos Benito..... | 5.761 | 475'48 | 475'48 | 91'50 |
| Idem..... | D. Marcelino Sanz..... | 5.721 | 29'72 | 29'72 | 15'35 |
| Idem..... | D. Cirilo Benedicto Garcia..... | 5.793 | 433'46 | 433'46 | 69'72 |
| 497 Carriñena..... | D. Columbano Marin..... | 7.813 | 36'87 | 36'87 | 49'22 |
| 498 Puentejalon..... | D. Domingo Anciso..... | 40.783 | 459'95 | » | 83'40 |
| Gallur..... | El mismo..... | 61.746 | 4'66 | 4'66 | » |
| 499 Zaragoza..... | D. Joaquin Correas..... | 3.170 | 31'80 | » | » |
| Idem..... | D. Vicente Ciruelos..... | 4.769 | 58'93 | » | » |
| 200 Idem..... | D. Eusebio Pons..... | 88.265 | 46'33 | 46'33 | 46'34 |
| Pinseque..... | El mismo..... | 87.755 | 5 | 5 | 5 |
| Terrer..... | El mismo..... | 100.364 | 6'68 | 6'66 | 6'66 |
| 201 Zaragoza..... | Capítulo de San Juan el Viejo..... | 20.266 | 24'23 | 24'23 | 24'23 |
| Idem..... | Capítulo de San Pedro..... | 3.725 | 42'80 | » | » |
| 202 Puebla de Alfinden..... | D. Estéban Beltran..... | 89.466 | 40'34 | 40'33 | 40'33 |
| 203 Agon..... | D. Pablo Castillo..... | 4.028 | 32'97 | 32'97 | » |
| 204 Almonacid de la Cuba..... | Doña Baltasara Teresa Soriano..... | 29.002 | 44 | 44 | 44 |
| 205 Zaragoza..... | D. Jorge Adrian..... | 786 | 40'71 | 40'71 | » |
| 206 El Pozuelo..... | Doña Juana Espligares, viuda..... | 15.798 | 33'15 | 33'15 | 17'06 |
| 207 Almocheuel..... | D. Fernando Bernad..... | 4.926 | » | 64'39 | » |
| Idem..... | D. Miguel Reinos..... | 29.831 | 8'68 | 8'66 | 8'66 |
| Zaragoza..... | D. Constancio Ruiz..... | 23.112 | 16'75 | 16'75 | » |
| Idem..... | D. José Buil y Ferrer..... | 1.871 | 64'87 | » | » |
| Belchite..... | D. Tomás Riveres..... | 6.180 | 48'87 | » | » |
| 208 Longares..... | D. Matías Jimeno..... | 42.601 | 68'60 | » | » |
| 209 Alagon..... | D. Antonio Lastrada..... | 4.335 | » | » | 32 |
| Torres de Berrellen..... | El mismo..... | 40.806 | 3 | » | » |
| 210 Zaragoza..... | D. Antonio Ibarra..... | 23.971 | 7'13 | 7'13 | 7'13 |
| 211 Ataca..... | D. Lorenzo Cristóbal..... | 5.685 | » | 34'01 | » |
| 212 Zaragoza..... | D. Rudesindo Ibañez..... | 22.991 | 4'23 | 4'23 | » |
| 213 Idem..... | D. Bernabé y Mariano Novella..... | 462 | » | 65'23 | » |
| 214 Idem..... | Sra. Viuda de Heria é hijos..... | 2.735 | 90'73 | » | » |
| 215 Sestrica..... | D. Antonio Forcen y Sierra..... | 17.065 | 172'10 | 172'10 | 89'70 |
| 216 El Frasno..... | D. Félix Jimeno..... | 9.825 | 147'37 | 147'37 | 76'76 |
| Idem..... | D. Julian del Rio..... | 9.831 | 74'22 | » | » |
| Zaragoza..... | D. Juan Bruil..... | 670 | 420'73 | 420'73 | 43'41 |
| Alfajarin..... | El mismo..... | 4.686 | 95'47 | 95'47 | 49'61 |
| Almonacid de la Sierra..... | D. Isidoro Bernad Lopez..... | 29.440 | 45 | 45 | 45 |

Zaragoza 27 de Marzo de 1877.—Antonio Gomez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 22 de Mayo de 1877.

- Número 493 Calixta Hernandez.—Ávila.
- 494 José María Azúa.—Leon.
- 495 Juana Almadro.—Santander.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Diputacion provincial de Barcelona.

Anunciada la subasta y publicado el oportuno pliego de condiciones para el servicio de bagajes en esta provincia para el año económico de 1877-78, y no habiendo podido tener lugar por falta de licitadores, la Diputacion, en sesion de 11 del corriente, acordó que con carácter de urgencia se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID la adjudicacion en pública subasta del expresado servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Diputacion en 5 de Febrero último; pero entendiéndose aumentado el precio en 7500 pesetas, á que asciende el 25 por 100 de las 30 000 en que estaba presupuesto este servicio.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia de Barcelona para el año económico de 1877-78.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1878.
- 2.ª El arrendatario queda obligado á la prestacion del servicio de bagajes en todos los pueblos de esta provincia, facilitando á los militares de todas clases, cuerpos de guardia rural, fuerzas populares, presos pobres enteramente impedidos ó enfermos, y á las demás personas que segun orden superior tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan segun las disposiciones vigentes. A este efecto se tendrán presentes la Real cédula de 16 de Marzo de 1770, y las Reales órdenes y circulares de 22 de Diciembre de 1750, 24 de Mayo de 1815, 26 de Marzo de 1834, 17 de Junio de 1841, 31 de Agosto de 1847, 18 de Agosto de 1837, 13 de Enero de 1862 y 3 de Enero de 1866, relativas á la Guardia civil.
- 3.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas, firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo en que se solicite, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido paterno y materno del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que le expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, con más el pueblo de su naturaleza, ocupacion, edad y señas personales, de conformidad con la cédula de vejez que debe llevar consigo si el auxiliado perteneciere á la clase civil, como pobre enfermo, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó directamente por los Exemos. Sres. Gobernador civil, militar ó Capitan general, así como tampoco será compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pasiera por la Autoridad de los pueblos del tránsito el oportuno refrendo, expresándose claramente el apresto que llegó y las leguas recorridas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que lo solicitaren.
- 4.ª Para regularizar el servicio de que se trata y al efecto de que se verifique siempre con la mayor puntualidad y exac-

titud posibles, el contratista deberá tener comisionados que le representen y sustituyan cumplidamente, no tan sólo en todos los pueblos cabezas de partido judicial, sino tambien en cualesquiera otros puntos que actualmente se consideren de etapa ó que en lo sucesivo se designe como tales, y en los demás que exigiera el oportuno y cabal suministro de los bagajes. Si el mencionado contratista dejase de presentar comisionado que le represente en alguno de los pueblos á que se refiere el párrafo anterior, el Alcalde le nombrará á cuenta y coste de aquel, previo aviso á esta Diputacion.

5.ª Trascurrido el término de dos horas sin haber presentado el contratista los bagajes que se le hubiesen pedido, serán aprestados de cuenta del mismo por el Alcalde respectivo, pero debiendo abonar aquel sobre los correspondientes jornales un premio diario de 4 rs. por cada caballería mayor, y el de 3 por cada menor; de 5 por carro de una caballería, y el de 7 por cada carro de dos; incurriendo además dicho arrendatario en una multa de 25 á 50 pesetas, que satisfará en el papel sellado correspondiente, á no ser que justificase debidamente que el retardo provino de causas imprevistas é inevitables.

6.ª Si ocurriere que á los comisionados se les hiciese un pedido exorbitante de bagajes que no pudiesen aprestar por no haber suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes, tan sólo en este extremo, las que sean necesarias para completar el servicio.

7.ª Se considerará extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la Autoridad al contratista con ocho dias de anticipacion.

8.ª El contratista deberá por medio de sus comisionados ó representantes en los puntos de su residencia, hacer inmediatamente pago á las personas que hayan suministrado los bagajes de las cantidades que por este motivo devengaren, al precio que se acostumbra á pagar en la comarca donde se hayan prestado. No existiendo en el pueblo comisionado por no ser cabeza de partido ni considerarse de etapa, deberá efectuar el pago el representante del punto más inmediato. En caso de incumplimiento de estas prescripciones, los interesados dirijirán por medio de los Alcaldes respectivos la oportuna reclamacion á este Cuerpo provincial, el cual sin trámite alguno decretará el pago, que llevará á efecto descontando su importe del haber mensual que deba percibir el empresario por razon del servicio de que se trata; todo sin perjuicio de instruir el oportuno expediente, en el que será oido el contratista, si bajo cualquier concepto se hubiesen reclamado cantidades indebidas, que deberán devolver las personas que las hubiesen percibido. En el supuesto de que la oposicion del empresario se funde en que existe exageracion en los precios exigidos, se decidirá la cuestion ejecutivamente y sin ulterior recurso por esta Diputacion, asesorada de un perito de libre nombramiento, á cuya decision deberá por lo mismo atenerse el contratista.

9.ª El contratista percibirá por este servicio, además de la retribucion legal que deben satisfacer los militares por los bagajes que por cualquier concepto se les faciliten, la cantidad importe del remate, cuyo tipo se fija en 37.500 pesetas.

10.ª El empresario cobrará por mensualidades vencidas de la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por dozavas partes del precio en que fuere rematado el servicio.

11.ª Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista las sumas devengadas, será causa de rescision del contrato, si así lo solicitase, abonándole de fondos provinciales, además de la suma que a crédito, el 6 por 100 como demora en el pago; pero si el contratista faltare á cualquiera de las con-

diciones insertas en el presente pliego podrá esta Diputacion declarar rescindido el contrato, subastar nuevamente la prestacion de dicho servicio y exigir al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, haciéndola efectiva gubernativamente de la fianza, la cual deberá ser repuesta inmediatamente; pero debiendo oír siempre, en el expediente que se instruya, los descargos del contratista.

12.ª El arrendatario no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que ocurran.

13.ª Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 100 del tipo del remate, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, cuya cantidad retirarán los que no resulten agraciados luego que dicho acto haya tenido lugar.

14.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana del décimo día hábil de aquel en que aparezca el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, con asistencia del Jefe de la Seccion de Gobernacion de la Secretaría de este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el mismo acto, por espacio de quince minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional indicado en la condicion 13.

15.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura pública y aumentar el depósito provisional hasta el 30 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio, siendo de su exclusiva cuenta los gastos que originen dicha escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para cumplimiento del contrato.

16.ª Igualmente será de cargo del rematante proveer de las papeletas de pedido á los Alcaldes de los pueblos de etapa, así como de estados impresos donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados para la debida comprobacion de los servicios que se presten.

17.ª El contratista debe renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento que le quede adjudicada la subasta.

18.ª El presente pliego de condiciones será regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas.

No obstante, en todo aquello que no se encuentre expresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en él consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 20 de Marzo de 1833, y muy especialmente las circulares de este Cuerpo provincial de 2 de Julio de 1870, 13 de Octubre de 1872 y 1.º de Diciembre de 1874.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Barcelona durante el año económico de 1877 á 78, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion 43.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Diputacion provincial de Lugo.

Comision provincial.

Aprobada por la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta ciudad la reforma del presupuesto y pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de la construccion de un edificio que, con destino á Casa de maternidad y Hospicio, ha de llevarse á cabo en las afueras de esta capital, esta Comision, en sesion de 9 del corriente, celebrada con asistencia de los Diputados provinciales residentes en la misma, acordó anunciar dicha subasta, señalando para que se verificase el dia 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 301.400 pesetas 54 céntimos, á que se eleva ahora el referido presupuesto, toda vez que se ha aumentado al primitivo el 14 por 100 por los conceptos de administracion, direccion, beneficio industrial é intereses del capital adelantado, conforme á lo prescrito en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, habiéndose tambien ampliado á cinco años el plazo de dos que ántes se fijaba para la terminacion de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion ante la Comision provincial y otra del Ayuntamiento de la capital, con asistencia del Contador y de Notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 15.070 pesetas y 2 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles, como tampoco lo serán las que excedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de 10 dias posteriores al en que se le comunique la adjudicacion, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la Secretaría de la Diputacion una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como tambien los de insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, segun prescribe la Real orden de 23 de Setiembre de 1875.

Lugo 12 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comision, Pedro Gonzalez Masada, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Lugo, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital, y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la obra por la cantidad de (en letra), y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 15.070 pesetas y 2 céntimos que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se sacan nuevamente á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuacion:

| NÚMERO del solar. | SITUACION. | SUPERFICIE. | | VALOR. Ptas. Cént. |
|--------------------|--|-------------|----------|--------------------|
| | | Metros. | Piés. | |
| 57 y 35 novísimo.. | Calle de Preciados con vuelta á la de la Terna..... | 442'22 | 5.695'79 | 125.307'38 |
| 59 y 37 novísimo.. | Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras..... | 582'02 | 7.496'41 | 202.403'07 |

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del dia 8 de Junio próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporcion establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Lara, ó á sus herederos, Administrador que fué de los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de la de Lérida, correspondiente al año económico de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Carlos Escobar, Jefe de Intervencion que fué de la Administracion económica de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Vargas, Administrador que fué del hospital militar de Guanajay, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —2

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Angel Topete y Caballero, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Benito Yuneja Pedra, hijo de José y de María, soltero, marinero, de 54 años y vecino del Puerto de Santa Maria, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comandancia para notificarle el definitivo recaído en causa que se le sigue en union de otros por muerte á José Suano, citar lo y emplazarlo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Mayo de 1877.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

D. Fernando Barreto y Gonzalez, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar ciertas diligencias.

Por el presente mi segundo edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Artenza, marinero que fué del vapor correo trasatlántico Guipúzcoa en el mes de Noviembre de 1875, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia ó me manifieste el punto de su domicilio para evacuar en el mismo ciertas diligencias de que soy Fiscal.

Cádiz 21 de Mayo de 1877.—Fernando Barreto.

Madrid.

D. Carlos Mas y Zaldúa, Ayudante fiscal del segundo regimiento de montaña.

Ignorándose el paradero actual de los artilleros cumplidos, pertenecientes á la quinta de 1869, José Valladares Otero, natural de Villar, parroquia de San Martin, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de Lalin, provincia de Pontevedra; Manuel Aceio Roca, natural de Lobateiros, parroquia de Villar, Juzgado de Lugo, provincia de id.; Pedro Gonzalez Quindos, natural de Cerredo, parroquia de Son, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Juzgado de Fonsagrada, provincia de Lugo; José Fernandez Lopez, natural de Cebrero, Ayuntamiento de Piedrafitas, Juzgado de Becerreá, provincia de Lugo; Pedro Vazquez Fernandez, natural de San Ciprian, parroquia de Villamelle, Juzgado de Monforte, provincia de Lugo; Domingo Gomez Ferreiro, natural de Barrande, parroquia de San Bartolomé, Ayuntamiento de Villardaras, Juzgado de Verin, provincia de Orense; y Gregorio Perez Grijo, natural de San Justo de la Vega, Ayuntamiento de Cármenes, Juzgado de Astorga, provincia de Leon; todos los cuales han servido en este regimiento;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados artilleros cumplidos, señalándoles el cuartel de San Gil que ocupa en esta Corte el regimiento, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el fin de prestar declaracion referente á si les han sido ó no abonados sus alcances de cumplimiento; y en caso que no se puedan presentar en esta Corte, que indiquen el punto de su residencia actual para el mismo objeto.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Carlos Mas y Zaldúa.

Santona.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente de la tercera compania del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento en el cual fué alta en Marzo de 1873, en reemplazo de Francisco Pascual Becerra, el soldado Manuel Serrano Gamba, procedente de la reserva extraordinaria de 1875, por el cupo de Santona (Santander), y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Serrano, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 15 de Mayo de 1877.—Ignacio Lapuente.

D. Ramon de Losada y Aguilar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado desde Beriaín (Navarra), en 9 de Setiembre de 1875, donde se hallaba con su compania acantonado el soldado de la sexta de este batallon y regimiento Pedro Palau Vidal, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y sospechas de robo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 15 de Mayo de 1877.—Ramon de Losada.

San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por el presente edicto cito y llamo por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, á D. Jerónimo Alcina, que en 1863 era Capitan de la goleta Rosa, para que se presente en la Secretaría de causas de este Departamento, á fin de que se le haga saber si condona ó no las 147 pesetas 50 céntimos que le tomó por vía de alcances el matriculado Juan Cano Vazquez, á quien se procesa por desercion y lesiones.

San Fernando 18 de Mayo de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Doña Joaquina Leon, esposa que fué de D. Fermin Díez, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de abintestato promovido por los interesados.

Dado en Alfaro á 14 de Mayo de 1877.—Florencio Navas.—Por su mandado, Claudio Segura. X—4411

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Domingo Santiago Utreras, natural y vecino de Huércal, soltero, herrero, y de edad de 21 años, de estatura regular, ojos negros, pelo idem, color moreno, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta clara y faja negra, y á Raimundo Santiago Rodriguez, natural de Tabernas, vecino de Huércal, casado, de 50 años de edad, herrero, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, éste entrecano, barba idem; viste pantalon oscuro, chaqueta idem, alpargatas y pañuelo á la cabeza; para que comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre lesiones.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan acordar lo conveniente á la busca y captura de dichos sujetos, y conseguida los pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Almería á 25 de Abril de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Arcos.

D. Adcodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Lasso de la Vega ó sus herederos, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean tener á la cancelación de una hipoteca constituida á favor del mismo de una hacienda de olivar al sitio del Peral, de este término, otorgada por D. Francisco Javier Virues y Doña María Dionisia Virues, cuya nulidad se pretende por Doña Juana Gutierrez de Acuña, vecina de Jerez; apercibidos que de no verificarlo dentro del término marcado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 19 de Mayo de 1877.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandado, Pablo Cremona. X—1404

Barcelona.—Pino.

D. Antonio Xuriquer, Juez municipal del distrito del Pino, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que se sigue por robo y atropello, se cita, llama y emplaza á Escalística Jené y Jarrero, hija de Pedro y Catalina, revendedora de gallinas, soltera, de 43 años, natural y vecina del pueblo de San Mori, partido judicial de Gerona, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, cara, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular, para que dentro del término de 12 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia; advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga al propio tiempo á cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conducción á este Juzgado de la expresada mujer.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1877.—A. Xuriquer.—Joaquín Serra, Escribano.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, el uno bastante alto, de 22 á 23 años de edad próximamente, sin barba, con blusa, al parecer oscura, y el otro pequeño, dudándose si era hombre ó muchacho joven, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias de los mismos se ignoran, los cuales en la noche de 1.º de Marzo último intentaron robar en la casa-molino de Ignacio Aburto, causando lesiones á este, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida con tal motivo, y prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Abril de 1877.—Fernando Ruiz.—Per mandado de S. S., Bartolomé Orue.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan María de Soto, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Sástago en el año 1873, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración que con el mismo se tiene acordada en causa que me hallo instruyendo sobre resistencia y desobediencia al Juez municipal de dicha villa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 23 de Abril de 1877.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castropol.

D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de D. Francisco Ballesteros, D. Francisco Peña y la mujer que ha sido de ambos Doña Juana Mendez del Viso, vecinos que fueron de Viavelez, concejo del Franco, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de Abuín á usar de su derecho; apercibidos con que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en autos de abintestato promovidos por Don Juan Ballesteros y D. Antonio Peña, no presentándose hasta ahora ninguna otra persona á reclamar.

Dado en la villa de Castropol á 9 de Mayo de 1877.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuín. X—1408

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan y Felipe García Quilan Lopez, alias Juanillos; Casimiro y Ambrosio Navarro Clemente, alias Puniciones, naturales y vecinos de Fuente del Fresno, criminales que vagan por las sierras de su pueblo ó inmediatas, los que en la tarde del 26 de Marzo último y hora de las cuatro salieron en el término de Villarrubia de los Ojos á la carretera que desde dicho pueblo se dirige al de Fuente del Fresno, kilómetro 28, próximo al carril que apunta para la ermita de la Virgen de la Sierra, á unos carreteros, vecinos de Carrion

de Calatrava, á los cuales robaron cuatro mulas, dos mantas y mataron de un tiro al carretero Francisco Moreno Pua, alias Calzado, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres, Toledo, y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, en la que han sido declarados procesados; apercibidos que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes; advirtiéndole que las mulas robadas han sido recuperadas por la Guardia civil y entregadas á sus dueños.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido, en clase de detenidos, de los referidos cuatro sujetos, como igualmente de los efectos robados.

Dado en Daimiel á 28 de Abril de 1877.—Ernesto Ayllon.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Señas de las mantas robadas.

Una manta morellana á cuadros azules y blancos, con fleco corto, también azul y blanco, y la costura del medio á medio hacer.

Otra ordinaria á cuadros grandes negros y azules, de jer-ga, fabricada en Ajofrín.

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se instruye contra D. Francisco Garzon y D. Ignacio Albala por haber fijado proclamas y bandos subversivos en la plaza de la villa de Granadilla, se halla la requisitoria, que copiada á la letra es como sigue:

«D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el párrafo primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á D. Isidro Villarino, Teniente Coronel que fué del batallón franco de Novillas, y á D. José García Díaz, que respectivamente se titulan Delegado civil y militar de la Junta revolucionaria de gobierno de las provincias de Cáceres y Salamanca y Comandante organizador del ejército revolucionario del Tajo, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo de la fijación de proclamas subversivas en la villa de Granadilla; apercibidos de que de no comparecer en el plazo que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley anteriormente citada.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y mando á los Jueces municipales y agentes de policía judicial que de la mía dependen que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del actual paradero de los expresados D. Isidro Villarino y D. José García Díaz; á los que, caso de ser habidos, detendrán y pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 26 de Abril de 1877.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Le inserto está conforme con su original, á que me refero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 27 de Abril de 1877.—V. B.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Mauricio de la Muela y Negrete.

Inca.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Roselló é Izeru, natural del lugar de Consell, sufragáneo de la villa de Alaró, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa que se instruye contra Juan Celiá y Morro sobre fabricación de moneda falsa.

Dado en Inca á 26 de Abril de 1877.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Juan Ribes.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Labrador Gomez, Juan Vicente Labrador Gomez, Manuel Naharro Torbisco y Manuel Barrego Mendez, vecinos del valle de Santa Ana, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de este partido con objeto de cumplir la condena que se les ha impuesto en la causa seguida en su contra por atentado á la Autoridad y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de todas las Autoridades, para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca de dichos reos, cuyas señas se estampán á continuación, y de ser capturados los pondrán á mi disposición con la conveniente seguridad.

Dada en Jerez de los Caballeros á 25 de Abril de 1877.—Bartolomé Gutiérrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

Señas de Francisco Labrador.

Edad 28 años, estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz gruesa, barba escasa, color bueno.

Idem de Juan Vicente Labrador.

Edad 34 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, estatura alta, color claro.

Idem de Manuel Naharro Torbisco.

Edad 32 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color triguño.

Idem de Manuel Barrego Mendez.

Edad 25 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz afilada, boca regular, color claro.

Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los parientes más próximos del finado D. Pablo Escudero Portal, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue sobre muerte casual del referido sujeto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 27 de Abril de 1877.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Munain.

Lucena de Córdoba.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber á Juan Cárdenas Olvera, natural de Puente-Genil y vecino de esta población en la calle Juan Rico, núm. 40, casado, de 24 años de edad, de ejercicio afilador, que en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Francisco Alejo Morales, se ha dictado en 5 del mes actual la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Juan Cárdenas Olvera por las lesiones graves inferidas á Francisco Alejo Morales en 13 meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en las costas; debiendo satisfacer á Morales por indemnización 33 pesetas, y sufriendo por esta, caso de insolvencia, la detención subsidiaria.»

En su virtud, se cita y emplaza al Cárdenas Olvera para que en el término de 40 días comparezca ante la Exema. Audiencia del territorio á nombrar defensores; apercibido que de no verificarlo se le designarán de oficio.

Dada en Lucena de Córdoba á 27 de Abril de 1877.—Rafael Rada.—El actuario, Pedro de Blancas Molero.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascripto actuario, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de la señora Doña María Josefa Olañeta y Ocampo, ocurrido en esta Corte en 11 de Setiembre de 1861; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndole que hasta el día han comparecido á los autos los Sres. Doña Amalia y D. Ulpiano Gonzalez y Olañeta, hijos de la finada.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El actuario, Pio del Pozo. X—1406

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Moreno, de oficio limpia-botas ambulante, que paraba á dormir en la casa de huéspedes de la travesía de las Vistillas, núm. 42, cuarto principal, y cuya demás filiación se ignora, así como sus señas personales y de traje, para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte á prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por resistencia á los agentes de la Autoridad y voces subversivas, en la cual tengo acordada su prisión provisional; en la inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes del orden judicial procuren llevar á efecto su prisión y remisión á dicha cárcel á mi disposición.

Madrid 28 de Abril de 1877.—V. B.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, D. Nemesio Lonqué y Molpeceres, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon José la Villa y García de la Camacha, que falleció en esta capital á los 32 meses de edad, para que en término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues se hace constar se ha presentado reclamando la herencia de aquel su señora madre Doña Lucila Garefa de la Camacha.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El actuario, por mi compañero Sr. Lanzas, Juan Gomez Marrodan. X—1407

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Enrique Granados, que se dice haber vivido en la calle del Olmo, núm. 24, piso segundo derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa

criminal de oficio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—
Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á Josefa Lopez, viuda, de 66 años, vendedora, que habitó en esta capital en la Ribera de Curtidores, núm. 12, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion en la causa que se instruye por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid y Abril 28 de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Latina.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1877, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; y

1.º Resultando que en 41 de Octubre de 1875 se presentó escrito de demanda por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en nombre y representacion de D. Santiago Alonso y Garcés, esta en concepto de marido y legitimo representante de Doña María de la Consolacion Dominguez y Oribe, ambos cónyuges; cuya demanda tocó por repartimiento á este Juzgado y Escribanía del actuario, sobre liberacion de una carga de 9.000 rs. que pesa sobre una casa calle de San Dámaso, número 7 moderno y 5 antiguo, de la propiedad de dicha Doña María de la Consolacion, y que esta vendió en el año 1873 á D. Raimundo Cuéllar y Deumengo por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Manuel de las Heras:

2.º Resultando que la Doña María de la Consolacion Dominguez y Oribe, previa la licencia marital correspondiente, vendió la citada casa de la calle de San Dámaso en concepto de libre de toda carga y gravámen, obligándose á redimir las que tuviera, segun consta de la copia de escritura que se acompaña á dicha demanda:

3.º Resultando que la referida casa consta gravada con una obligacion de préstamo hipotecario que por término de seis meses y cantidad referida de 9.000 rs. contrajo Doña Eulalia Sanchez, dueña que fué anteriormente de la casa calle de San Dámaso, á favor de D. Francisco Candas Inclan en 24 de Mayo de 1819 por escritura otorgada ante el Notario que fué del Reino D. José Varela:

4.º Resultando que ignorándose el paradero de D. Francisco Candas Inclan ó sus herederos, se han puesto los correspondientes edictos por dos veces en los periódicos oficiales por los términos que fija la ley, con el fin de que se presentaran á hacer uso de su derecho, mediante á la demanda que por accion real contra los mismos se interponia, no habiéndose presentado, despues de acusada la rebeldía por el actor, se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado:

Considerando que la demanda civil ordinaria de accion real ha sido entablada y tramitada en la forma prevenida por la ley:

Considerando que por más que D. Francisco Candas Inclan ó sus herederos han sido citados en los términos que la ley previene no se han presentado:

Considerando que á la casa núm. 7 de la calle de San Dámaso se la afectó al pago de 9.000 rs. por Doña Eulalia Sanchez, que recibió en concepto de préstamo por término de seis meses del D. Francisco Candas Inclan en 24 de Mayo de 1819, y que por el actor D. Santiago Alonso Garcés, como marido y conjunta persona de Doña María de la Consolacion Dominguez y Oribe, pide que con arreglo á lo dispuesto en la ley de Fuero Real se declare exenta de dicha responsabilidad la mencionada casa, cancelándose la carga ó gravámen hipotecario que pesa sobre la misma:

Considerando que segun el art. 134 de la ley Hipotecaria, á los 20 años, contados desde que pueda ejercitarse, con arreglo al título inserito, que en el presente caso han trascurrido más de 57, lo prevenido en los artículos 82, 83 y 84 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa sita en esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 7, se halla libre de la responsabilidad ó afeccion hipotecaria que se constituyó en 24 de Mayo de 1819 por Doña Eulalia Sanchez en favor de Don Francisco Candas Inclan.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales por término de un año, segun lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en ella y en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—José T. Sanchez de las Matas.
X—1403

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, dictada en la causa que se instruye á consecuencia de haber sido atropellado Francisco Gonzalez el día 13 de Febrero último, entre siete y siete y media de la noche, en la calle Real, por el ómnibus que recorre el trayecto desde el pasaje del Comercio en la calle de la Montera hasta Chamberí, se cita y llama por medio del presente á un caballero que iba en el pescante de dicho carruaje y á

seis personas que ocupaban el interior del mismo á la hora indicada, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Escribano, Calleja.

Madrid.—dejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y sexto edicto hago saber que habiendo cesado del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial D. Victoriano Martin del Campo, Abogado de los Tribunales, se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de todas aquellas personas á quienes interese deducir alguna accion contra dicho Registrador, á los efectos prevenidos en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 290 del reglamento para su ejecucion.

Dado en Madridejos á 17 de Mayo de 1877.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante. X—1410

Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Horrach y Roselló, vecino que era de esta ciudad, y en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que ha deducido D. Juan Roca y Damas, vecino de Villacárlas, sobre tercera de mejor derecho en la finca que le fué embargada para las resultas de la causa criminal instruida contra el mismo por atentado y amenazas. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Mahon á 5 de Mayo de 1877.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano. X—1405

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi actuacion pende expediente para llevar á efecto la sentencia impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones á Josefa Molero Fernandez, y en él se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Molero Fernandez, natural de La Pizarra, de esta vecindad, casada, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndola, caso de ser habida, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 27 de Abril de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Corresponde con su original, á que me remito.

Málaga 27 de Abril de 1877.—Vicente Dimas Tovar.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Manuel Sanchez y Suarez, hijo de Ramon y de Gertrudis, soltero, de 52 años de edad, empleado cesante ó suspenso, natural de la parroquia de San Juan de Berbio, en el partido de Infesto, donde estubo avecindado, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, barba poblada y negra, cara redonda, color moreno; viste gaban, chaleco y pantalon de paño negro, sombrero hongo negro y botines, y es un poco bragado, ignorándose su paradero, para que dentro del expresado y único término que se le señala, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia que recayó en la causa que se siguió contra el mismo y otros sobre graves abusos y sospechas de estafa contra los intereses del Estado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policia judicial, procedan á la prision de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado y en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 25 de Abril de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Farras, vecina que fué de Malgrat, partido judicial de Arenys de Mar, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de ofrecerla la causa que se sigue contra Luis Vica Sanchez y Genaro Calvo Sanchez, vecinos de esta ciudad, sobre hurto á Leandro Granolleras Farras, soldado del batallon expedicionario de Cuba é hijo de aquella; apercibida de que

pasado dicho término sin personarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 24 de Abril de 1877.—Miguel Fernandez de Castro.—De órden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Puenteareas.

D. José Alonso y Solís, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puenteareas.

Certifico que en la causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado en averiguacion de los autores del asesinato de Peregrina Cima, natural de Sotomayor y vecina de la parroquia de Leirado, ocurrido en la noche del 17 de Febrero último en la expresada parroquia, se ha acordado ofrecer á Dolores Cima, madre de la finada, dicha causa; y como no haya sido habida para hacer la citacion acordada en persona, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dispuesto en providencia de hoy que se practique la referida citacion en la forma prescrita en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalando á la predicha Dolores Cima el término de ocho dias despues de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID para que comparezca en el local de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la referida causa; apercibida de que si no compareciese le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente cédula en Puenteareas á 24 de Abril de 1877.—V.º B.º—Mendez Bálgo-ma.—José Alonso y Solís.

Quiroga.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Quiroga Rivera, natural y vecina del lugar del Castillo, parroquia de Santa Marina de Sequeiros, de este distrito municipal, viuda, jornalera, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de nombrar Procurador y Abogado que la defendan en la causa criminal que se la instruye por lesiones graves á su marido Francisco Arias Araujo, alias Castillete; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiroga á 23 de Abril de 1877.—Juan de la Fuente y Feijóo.—El Escribano, Matias Lopez Font.

Salamanca.

D. Lúcio Merino Velasco, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se siguen procedimientos de oficio con motivo de haber sido hallado el cadáver de Manuel Gomez, de estado soltero, de 50 años de edad, que residía en esta ciudad; y como se ignore el pueblo de su naturaleza y quiénes sean sus parientes, se les cita por medio de este edicto y se les ofrece la causa á fin de que en el término de 40 dias comparezcan á ejercitar en ella la accion que crean asistirles.

Salamanca 27 de Abril de 1877.—Lúcio Merino.—Julian Pons.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Luciano Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia accidental de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á la herencia de D. Marcos Mata y Castillo, vecino que fué de esta villa de San Vicente de la Barquera, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento de D. Marcos Mata y Castillo; previniéndoles que de no comparecer en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 18 de Mayo de 1877.—Luciano Gutierrez de Celis.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro. X—1403

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Prevenido en este mi Juzgado el juicio necesario de testamentaria por muerte de José de la Puente, vecino que fué del lugar de las Navas de San Antonio, é ignorándose el paradero de Cipriano de la Puente, uno de los herederos instituidos por aquel en su testamento, se convoca al mismo por el presente á fin de que en el término de 30 dias siguientes comparezca en la citada testamentaria; advirtiéndole que el no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á 16 de Mayo de 1877.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetojo. X—1409

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Jaime Boix y Perez, vecino de Rellen, para que dentro de dicho término, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones á Antonio Llorens; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y siendo habido le requieran al pago de 225 pesetas en que fué condenado por multa é indemnizacion al ofendido, que remitirán con el correspondiente papel á este Juzgado; y no satisfaciendo ambas responsabilidades le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Villajoyosa á 14 de Abril de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaello.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo quedado vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que aspiraren á obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas de la correspondiente cédula personal, certificaciones de su fealdad y conducta y de antecedentes penales en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Dado en Villajoyosa á 17 de Abril de 1877.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra cuatro sujetos desconocidos que en la noche del 24 de Setiembre último pernoctaron en la casa de la Dehesa de Abajo, propia de D. Juan Murillo, llevando á cabo el delito de robo de trigo y garbanzos; en la cual he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la misma para que se proceda á la busca de expresados sujetos, cuyas señas al final se anotan, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos; y se les emplaza para que dentro del término de 12 dias comparezcan á responder á los cargos que les resultan en dicha causa.

Dada en Zafra á 18 de Abril de 1877.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Victoriano Alpuente.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, con la cara delgada, color trigüeno, como de 40 años.

Otro de regular estatura, color regular y cojea un poco, como de 30 años.

Otro delgado, y al parecer de la misma edad que el anterior.

Y otro jóven, de 25 á 30 años, delgado y bien parecido.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 23 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Huesca, Lérida, Oviedo, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria, Vitoria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc. Includes sub-sections for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, DÍAS, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

París 22 Mayo

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'55. París, á 8 dias vista, 4'93 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 47.—Corderos, 4,094.—Idem lechales, 33.—Terneras, 147.—TOTAL, 4,465.

En peso en libras, ... 105,069.—Idem en kilogramos, ... 48,239.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Se ha repartido el núm. 75, año VII, de El Arte español, periódico y figurin para sastres que dirigen los Sres. Prado, Arronoz y García Gonzalez. Acompaña un excelente figurin de modas de caballero.

El Boletín bibliográfico de las librerías de D. A. de San Martín ha repartido unidos los números 11 y 12, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

BIBLIOTECA HISPANO-EXTRANJERA.—E. HEINE. EL INTERMEZZO, traduccion en verso de Angel R. Chaves. Se vende á 0'30 de peseta. Administracion, Príncipe, 20, bajo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Francisco Regis, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—Jugar al escondite.—La reina de las aguas.—Artistas para la Habana.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º par.—El Pompon.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º.—Compañía italiana.—La dama de las Camelias.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 45 de abono.—Turno impar.—La Gran Duquesa de Gersolstein.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del Sr. Lujan.—Bruno el tejedor.—La sombra de Torquemada.

Salon Eslava.—A las ocho y media.—Entre mi mujer y el negro.—El laurel de oro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anocheecer.